

229
91

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"EL TRABAJO COMO PENA, CON MOTIVO
DE LA COMISION DE UN DELITO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
O S C A R J I M E N E Z V E G A

ASESOR: LIC. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ

MEXICO 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN
DIRECCION

OSCAR JIMENEZ VEGA
P R E S E N T E .

En contestación a su solicitud de fecha 4 de noviembre del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que la profesora, Lic. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ pueda dirigirle el trabajo de Tesis denominado, "EL TRABAJO COMO PENA, CON MOTIVO DE LA COMISION DE UN DELITO", con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento; me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México., a 11 de noviembre de 1996
EL DIRECTOR


M r n I CLAUDIO C. MERRIFIELD CASTRO

c c p Jefe de la Unidad Académica.
c c p Jefatura de Carrera de Derecho.
c c p Seminario de Ciencias Penales, vespertino.
c c p Asesor de Tesis.

CCMC/AIR/vr



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGÓN"

LIC. JOSÉ LUIS SUÍÑEZ SANC.
TITULAR DEL SEMINARIO DE CIENCIAS FÍSICAS.
TURNO VESPERTINO.
P R E S E N T E

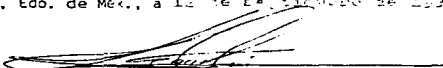
Por medio del presente me permito comunicar a usted,
que el (la) alumno (a) OSCAR JIMÉNEZ VEGA

con número de cuenta 9020738-1, ha concluido a mi entera
satisfacción, la tesis denominada: "EL TRABAJO COMO FIN,
COMPLEMENTO DE LA EDUCACIÓN DE UN DELINCUENTE"

lo que hago de su conocimiento para que en consideración a lo que
usted disponga, otorgue su aprobación para la impresión de la mig
ma y se continúen todos los trámites administrativos necesarios -
para la celebración de su examen profesional.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus finas -
atenciones.

San Juan de Aragón, Edo. de Méx., a la 16 de Septiembre de 1937.


LIC. MARÍA FRANCISCA LECHE LÓPEZ.
ASESOR DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON
JEFATURA DEL AREA DE DERECHO

LIC. ALBERTO IBARRA ROSAS
JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA
P R E S E N T E,

El alumno OSCAR JIMENEZ VACA
ha presentado a consideración de esta Jefatura la Tesis denominada:
"EL TRABAJO COMO FIN, CON MOTIVO DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO",

y para los efectos del Examen Profesional que se llevará a cabo el día
en que esa Unidad Académica lo indique esta Area a mi cargo ha designado como jurado a las siguientes personas.

- | | |
|-----------------|---|
| 1.- PRESIDENTE: | DR. ELIAS POLANCO BRACA
ANTIGÜEDAD: 19/OCT/73 |
| 2.- VOCAL: | LIC. MA. GRACIELA LEON ICEBE
ANTIGÜEDAD: 27/OCT/39 |
| 3.- SECRETARIO: | LIC. CADELLIO GARCIA ESTRADA
ANTIGÜEDAD: 27/OCT/80 |
| 4.- SUPLENTE: | LIC. SERGIO LOPEZ MOLINA
ANTIGÜEDAD: 05/SEP/54 |
| 5.- SUPLENTE: | LIC. LUIS RODRIGUEZ ARAIZA
ANTIGÜEDAD: 23/SEP/54 |

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
BOSQUES DE ARAGON 1980, MEXICO 3 DE OCTUBRE DE 1997

~~ALBERTO IBARRA ROSAS~~
JEFE DEL AREA DE DERECHO

c.c.p. Jefe del Departamento de Servicios Escolares.
c.c.p. Interesado.

VGRM/RSR/ hft



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN

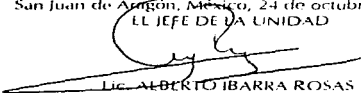
UNIDAD ACADÉMICA

Lic. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS
Jefe de la Carrera de Derecho,
Presente.

En atención a la solicitud de fecha 23 de octubre del año en curso, por la que se comunica que el alumno OSCAR JIMÉNEZ VEGA, de la carrera de Licenciado en Derecho, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "EL TRABAJO COMO PENA, CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión; así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México, 24 de octubre de 1997
EL JEFE DE LA UNIDAD


Lic. ALBERTO IBARRA ROSAS

c c p Asesor de Tesis.
c c p Interesado.

AIR/lla.

[Firma]

A MIS PADRES :

Josefina Vega Salinas.

Jorge Jiménez Cesar.

Porque siempre supieron y demostraron
que para educar más vale el ejemplo
que mil palabras.

Gracias por todo el cariño, la confianza y
el apoyo que me han brindado.

A MIS HERMANOS :

Maite

Edith

Jorge Jiménez Vega.

Por que siempre han estado conmigo,
y siempre estaré con ustedes.

A TODOS :

Mis amigos y conocidos
por alentarme a seguir
siempre adelante.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO :

Y en especial a mi querida escuela ; la gloriosa :
Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón"
hoy en día denominada :
U.N.A.M. Campus Aragón.
Por haberme permitido cursar en sus aulas
la Carrera Profesional de Licenciado en Derecho.

A MI ASESOR DE TESIS :

Lic. María Graciela León López.
por la confianza que deposito en mi persona y por su
valioso tiempo que tuvo a bien dedicarme, ya que sin
ambas cosas no hubiese sido posible la realización
del presente trabajo, mi mas sincero y profundo
agradecimiento.

A TODOS LOS MAESTROS :

Que han contribuido a mi formación personal
y profesional, mi reconocimiento con respecto
y gratitud.

AL HONORABLE JURADO :

Por las atenciones brindadas para la terminación del
presente trabajo, y un especial agradecimiento por
formar parte del profesorado de la :
Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón"
quienes con sus sabias e ilustrativas enseñanzas
me han permitido llegar a este momento.

A TODO AQUEL:

"Desconocido", que estuvo ahí,
en el momento oportuno
para alentarme y/o apoyarme,
a continuar con mis estudios, y
con lo cual contribuyo
desinteresadamente
para que el día de hoy
sea posible, este momento
que espero sea el primer paso...
de una vida constante de
superación; humana y profesional.

AUN HAY ESPERANZA:

Porque no sólo habría que cambiar el sistema o la forma
en que se vive actualmente en los Centros Penitenciarios
de nuestro País, sino la forma de vida en el mundo entero.
Y aunque esto pareciera ser utópico, esperamos que se
logre algún día.
Vaya el presente trabajo, dedicado precisamente a que
los sueños **NO** mueran.
Pues cuando esto suceda,
la humanidad también
estará condenada a
desaparecer irremediablemente.

INDICE

EL TRABAJO COMO PENA, CON MOTIVO DE LA COMISION DE UN DELITO.

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I.

I. MARCO HISTORICO

A. Las prisiones	1
B. Concepto y definición de prisión.....	10
C. Tipos de prisiones	12
D. El trabajo en las prisiones	20
1. Sistema Célular, Pensilvanico o Filadélfico	22
2. Sistema Auburniano	23
3. Sistema Progresivo	24

CAPITULO II

II. EL TRABAJO COMO DERECHO Y OBLIGACION SOCIAL.

A. El trabajo como derecho	28
B. El trabajo como obligación social	33
C. El trabajo como pena	37
D. El trabajo como medio para la readaptación social del sentenciado.	47

CAPITULO III.

III. EL TRABAJO COMO PENA, CON MOTIVO DE LA COMISION DE UN DELITO	
A. Reforma del articulo 5o. Constitucional	57
B. Reforma al articulo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.....	73
C. Beneficios dentro y fuera del centro penitenciario con la reforma del artículo 5o. Constitucional.	75
CONCLUSIONES	84
BIBLIOGRAFIA	88

INTRODUCCION

La pena de prisión, tal y como el día de hoy la conocemos, no ha sido la misma a través del tiempo, es más en la Antigüedad ni siquiera era considerada una pena, es hasta la época medieval en que el Derecho Canónico principalmente hace uso de la prisión como pena, es por ello que en el primer capítulo del presente trabajo veremos la evolución de las prisiones en algunas partes del mundo, pero principalmente en nuestro país; México y dentro de este mismo capítulo expondremos lo que al trabajo realizado por los internos de dichas prisiones se refiere.

En un segundo capítulo hablaremos del trabajo, bajo los diversos significados que puede tener el mismo actualmente en nuestra sociedad.

Y en el tercer y último capítulo de la presente obra, y teniendo como base histórica y conceptual lo establecido en los dos primeros capítulos, y así como una necesidad del México Contemporáneo, de que se reforme los preceptos legales que analizamos en este mencionado tercer capítulo, los cuales son ; el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, para lograr ; primeramente una medida preventiva del delito y en segundo término que se establezca el trabajo dentro de prisión como pena para que se pueda obligar a trabajar dentro del centro penitenciario donde tengan que cumplir su condena, a los reos ejecutoriados por un delito penal.

Y con las reforma del artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se lograría que aparte de que los internos mismos ayudaran a pagar su estancia en los penales, además en su caso estarían en posibilidades de aportar una ayuda a sus dependientes económicos y cumplieran con su obligación de pagar el concepto de la reparación del daño, si es que lo hubo con motivo del ilícito penal que los llevo a prisión.

Con todo lo anterior pretendemos y consideramos que disminuirían en gran parte el número de problemas que actualmente se dan principalmente entre los mismos internos y dentro de las instituciones penitenciarias del país.

CAPITULO I

I. MARCO HISTORICO.

A. Las prisiones.

B. Concepto y definición de prisión.

C. Tipos de prisiones.

D. El trabajo en las prisiones

I.- MARCO HISTORICO

A.- LAS PRISIONES

Para hablar del origen de las prisiones en México, resulta necesario remontarnos en primer lugar a la época prehispánica, pues en ese entonces la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, y mucho menos como una forma de readaptar, puesto que sólo se considero como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto, como la pena de muerte entre otras, y así también lo señala el Doctor Sergio García Ramírez al manifestar que " por lo que respecta al Derecho prehispánico, el de aztecas, mayas y tarascos correspondió ,en su crueldad, al de los equivalentes Europeos y Asiáticos: la muerte (en formas múltiples, que incluían descuartizamiento, seguido por canibalismo, y empalamiento), y la mutilación fueron castigos frecuentes por numerosas conductas delictivas".¹ Es así que en esta etapa de la historia no existieron prisiones propiamente, pues dada la organización política, jurídica, así como la legislación de los pueblos, daban pauta a una Administración de Justicia en forma directa y oral, y por consecuencia de esto pronta y expedita.

¹ García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones (La pena y la prisión)". 2a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1980, p 133.

Es cierto que había gentes privadas de su libertad en esos tiempos, pero más atendían a razones de carácter de esclavos en virtud de la guerra ya que eran sometidos a trabajar en beneficio del pueblo victorioso.

Si observamos las penas correspondientes a los delitos, entre estos antiguos pueblos que señala el Maestro Sergio García Ramírez, quedaremos impactados, si nos atenemos a nuestra forma de pensar actual, en donde en la actualidad esta de moda y en debate sobre la posibilidad de aplicar en el México contemporáneo la pena de muerte por algunos delitos "graves", esto sólo como comentario, ya que en ese entonces la pena de muerte ocupaba un 75% de las sanciones que otorgaban a los tipos delictivos o delitos de ese tiempo y otro porcentaje importante a mutilaciones, golpes, apaleamiento, evisceración y aporreamiento.

Ahora bien, durante este periodo, insistimos no había lugares propios de confinamiento, sino más bien, las transgresiones del infractor, se hacían pagar en la mayoría de los casos con la pena de muerte, puesto que era un derecho que hacía uso exclusivo de la intimidación, acabando con ello, todo desequilibrio que pudiese haber alterado la seguridad Estatal y su armonía social de estos antiguos mexicanos. Este sistema aunque cruel e inhumano logró su objetivo de preservar el grupo y se sacrificaba al delincuente, o individuo que no era adecuado al propósito general del grupo social.

"La prisión como verdadera pena fue casi desconocida en el antiguo derecho".²

² Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas de seguridad)". Barcelona. Editorial. Bosch Casa Editorial, 1974. p 300.

En el Derecho Hebreo, "la prisión tenía 2 funciones; una evitar la fuga y otra servir de sanción"³, se dice que existían diferentes tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido, lo cual indica un principio clasificador, dicha prisión era aplicada preferentemente a los reincidentes.

En el pueblo Griego según las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos; una para custodia, otra para corrección y otra para suplicio, pero lo cierto es que en esta civilización la cárcel fue una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y en forma general a deudores que no podían pagar sus deudas.

En el Derecho Romano se empleo principalmente como un medio de mantener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso, aunque también hay constancias que sostienen que se utilizó como medio coercitivo impuesto por causa de desobediencia y existió de igual forma la prisión por deudas. Con carácter de pena se conoció el Ergastulum que no era otra cosa que el arresto o reclusión de los esclavos en un local o cárcel destinado a este fin en la casa del dueño de los mismos.

En el Derecho Germánico predominaba la pena capital y las penas corporales, la prisión rara vez se mencionaba.

Es así que el Maestro Eugenio Cuello Calón, sostiene que la privación de libertad * con carácter de pena aparece en la edad media en el Derecho Canónico. Unas veces consistía en la reclusión en un monasterio, en particular, de los clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas,... otras veces, para los herejes y los delinquentes juzgados por la jurisdicción canónica. Se ejecutaba en locales

³ Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario". 2a. reimpresión. México, Editorial. Cárdenas Editoriaor y Distribuidor. 1995, p 39

destinados a la reclusión de condenados que se denominaban 'carceres'. Esta pena se imponía con carácter de penitencia con el fin de que el culpable reflexionase sobre su culpa y se arrepintiera".⁴

Así también el Tratadista Gerardo Landrove Díaz, manifiesta que "Con el Derecho Penal Canónico se introduce en la práctica europea el régimen de reclusión celular con aislamiento para facilitar en los conventos y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. Prisión canónica impuesto con carácter de penitencia que resulto más humana y llevadera que los suplicios que en el derecho laico acompañaban a la privación de libertad".⁵

Es en Inglaterra, donde surge en forma propia lo que hoy conocemos como el concepto moderno de cárcel. Esto sucede durante el siglo XVI, instaurándose por vez primera una casa de tipo correccional para; mendigos, vagabundos, prostitutas, entre otros, todo esto era con el objeto de evitar que continuaran con sus desviaciones de conducta de tipo social, procurando también así, corregir sus vicios.

Para el siglo XVII, es Holanda, el país que crea Institutos con el objeto ya no de Corregir, sino más bien de Readaptar Socialmente a los infractores sociales, pero tomando en cuenta básicamente esa Readaptación en base al trabajo.

Sin embargo, estas primeras instituciones carcelarias, sólo fueron centros de férreas disciplinas y lugares de castigos inhumanos, donde además se gestó todo tipo de promiscuidad.

⁴ Cuello Czlón, Eugenio. Op. Cit. p 301

⁵ Landrove Díaz, Gerardo. "Las Consecuencias Jurídicas del Delito". 2a. edición. España. Editorial. Tecnos, S.A. 1988, p 57

Ahora bien, para el año de 1704, el Papa Clemente XI, crea el primer instituto que habría de dar un trato más humano a los delincuentes, forjándose así, el primer centro de Reeducación Social, para jóvenes delincuentes, éste Papa comentado le dio a ese centro el nombre de "Hospicio de San Miguel", y se situó en Roma.

Ahí en ese centro referido se daba a los jóvenes delincuentes un tratamiento con base en la cultura, pero con una clara tendencia religiosa, la cual era respaldada por un oficio que posteriormente les permitiera vivir en forma honesta y poder regresar al seno de la de la sociedad, lo más aptos posibles.

Es por ello que el Maestro Cuello Calón, nos menciona que: "Esta institución... es el límite que divide dos civilizaciones, dos épocas históricas. Su éxito fue considerable pues sirvió de modelo a gran número de prisiones fundadas, especialmente en Italia, durante el mismo siglo. Howard visitó esta casa en 1778 y 1786, en esta segunda visita, la encontró lastimosamente descuidada".⁶

Así tenemos que tanto el Marqués de Beccaria como Jhon Howard, instituyeron sendas obras tendientes a humanizar el régimen carcelario de su tiempo, tal y como lo señala el Catedrático Gerardo Landrove Díaz, "En la segunda mitad del siglo XVIII aparecen dos obras trascendentales no sólo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también, para la historia de la humanidad; dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad: por muchas y variadas razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado, -Dei delitti e delle pene (1764)-, obra con la que BECCARIA trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al Derecho Penal de la época; de otro, -The state of prisons in England and Wales

⁶ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p.306

(1776)-, debida a la pluma de HOWARD y tendente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización".⁷

De esta forma y regresando al México Colonial diremos que en el existieron las siguientes cárceles públicas: La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, La Cárcel de la Ciudad y La Cárcel de Santiago Tlatelolco. La Cárcel Perpetua de la Inquisición funcionó de 1577 a 1820 y a principios del siglo XVIII se creó la Acordada, siendo esta última improvisada en unos galerones construidos exprofeso en el Castillo de Chapultepec, posteriormente está cárcel paso a San Fernando y de ese sitio por la destrucción que sufrió por un sismo del 21 de abril de 1776, paso a la manzana contiguo del Hospicio de Pobres, para después ser trasladada en 1862 al Ex-colegio de Belén, donde estuvo situada la Cárcel General denominada por este motivo como; "Cárcel General de Belén".

Así llegamos al México Independiente y en donde encontramos que sigue funcionando la cárcel de la Acordada, que sirvió además como Cárcel Nacional hasta su demolición en 1863, al ser sustituida definitivamente por la Cárcel General de Belén.

Vale la pena mencionar lo que creemos que para nadie es desconocido que la historia de la prisión en México, como en el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre Europea que se extrapoló a nuestro país, entre muchas otras fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México durante el Gobierno del General Profririo Díaz, se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente a Valle Nacional (valle de la muerte), en Oaxaca entre otras formas de deportación.⁸

⁷ Landrove Díaz, Gerardo. Op. Cit. p. 58

⁸ Cfr. Kenneth Turner, Jhon. "México Bárbaro". 5a. reimpresión. México. Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1992, pp 54 y 55.

La construcción de la celebré Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri, se inició a instancias de Mariano Otero y fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900 por el entonces todavía Presidente de la República General Porfirio Díaz. Esta institución de arquitectura Panóptica se considero como una penitenciaría modelo ya que había tomado en cuenta modelos Franceses y Norteamericanos, a la vez que fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, en el inicio de sus funciones se dice que contaba con un conjunto de crujiás radiales con 724 celdas, con instalaciones para talleres, servicios generales y oficinas, y por ende un sistema progresivo de rehabilitación y trabajo. Pero tristemente esto nunca se llevo a la práctica, toda vez que a la postre dicha penitenciaría siguió las mismas deformaciones penitenciarías de la Cárcel de Belén, para que en sus últimos años de vida como penitenciaría se le conociera como "El Palacio Negro de Lecumberri".

Para darnos una idea de como era la vida en la penitenciaría de Lecumberri en sus inicios y en la Cárcel General de Belén, casi a su fin como tal, nos permitiremos citar lo que nos dice el escritor Kenneth Turner Jhon, "Belén es la prisión general del Distrito Federal. Este comprende la capital de la República y algunos suburbios, con una población total de 600 mil personas. Belén es a la vez cárcel municipal, cárcel de distrito y penitenciaría, aunque en el Distrito Federal hay también otra penitenciaría se distingue de Belén por que entre sus muros se encierra a los criminales que han sido sentenciados a más de ocho años de prisión. La penitenciaría - que así se llama-, es una institución moderna, construida decentemente y con servicio de agua y drenaje. Los presos son pocos y están relativamente bien alimentados. Los visitantes son siempre bien recibidos en la penitenciaría, puesto que esta fue hecha sobre todo para exhibirse. Cuando se oiga a un viajero alabar el sistema carcelario de México, debe tenerse por cierto que sólo lo llevaron a visitar la Penitenciaría del Distrito Federal...y que no conoce Belén.

Belén es un asqueroso y viejo convento que se convirtió en prisión sólo para amontonar a varios miles de personas entre sus muros.

"No es suficientemente grande para alojar con alguna holgura a 500 presos; pero con frecuencia hay allí más de cinco mil, a quienes dan una ración diaria de galletas y frijoles, insuficientes para mantener viva a una persona varias semanas".⁹

Y es así que en el año de 1954, se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México dando inicio a una nueva etapa del Penitenciarismo Moderno y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal la cual se ubica en Santa Martha Acatitla, permitiendo de este modo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres, por lo cual de esta forma "El sueño de los penitenciaristas se hizo realidad Lecumberri dejaría de ser cárcel para procesados y sentenciados, con ello se evitaría la promiscuidad y 'los presos se regenerarían', aseguraban criminólogos y Siquiatras (sic).

"Así nació la flamante Penitenciaría del Distrito Federal, enclavada en el kilometro 16.5 de la carretera México-Puebla, Iztapalapa, con capacidad para 1200 reos, de los cuales albergaría inicialmente unos 620 que purgaban sus condenas en el 'Palacio Negro',... De hecho, no sabían que en Santa Martha Acatitla estaba la prisión más moderna de América Latina en aquella época, con una superficie de 110,000 metros cuadrados y que había sido diseñada con gran sentido humano, con menos rejas y más espacios a diferencia de la antigua cárcel porfiriana".¹⁰

⁹ Ibidem. p.p. 124 y 125.

¹⁰ García Salinas, David. Cronista de las Prisiones de México. "Santa Marta Acatitla". La Prensa. México, D.F. 19 de febrero de 1997 Sección Archivos Secretos de Policía, p 10.

El 7 de octubre de 1976 se cierra en forma definitiva Lecumberri como Penitenciaría y Cárcel Preventiva (en la actualidad alberga al Archivo General de la Nación), al inaugurarse dos nuevos centros penitenciarios; el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente ambos situados en el Distrito Federal y posteriormente en octubre de 1979 abre sus puertas el Reclusorio Preventivo Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón en la Ciudad de México.

En este orden de ideas llegamos al México Contemporáneo y en donde el Estado se enfrenta a un reto nuevo en el cual el crimen organizado cuenta con gran capacidad económica y de sistematización, delincuencia que atenta contra las instituciones de reclusión y de esta forma contra el mismo Estado, es por ello que se construyeron los nuevos Centros Federales de Readaptación Social diseñados para albergar internos de máximo riesgo institucional, los cuales son; El Centro Federal Número 1 de Almoloya de Juárez, ubicado en el Estado de México y el Centro Federal Número 2 del Salto Puente Grande Jalisco, siendo estos inaugurados en el año de 1991 y 1993 respectivamente.

La Colonia Penal Federal de Islas Marías, de ser considerada desde su inicio; el 12 de mayo de 1905 por Porfirio Díaz, como destinada a recibir a personas o delincuentes que requerían un máximo de seguridad, en la actualidad es una colonia penal de mínima seguridad destinada a la atención de población de delincuentes de baja peligrosidad, y que están a punto de recobrar su libertad. Por lo cual en nuestros días el Sistema Nacional Penitenciario esta conformado por Instituciones de baja, media y alta seguridad.

Es así como la historia de las prisiones en algunas partes del mundo y más que nada en México, nos da la pauta para conformar nuestra exposición deduciendo que el sistema penitenciario desde sus inicios y hasta nuestros días no ha logrado cumplir con su función básica de rehabilitar al transgresor de la Ley Penal en una "sociedad organizada" como la nuestra y por el contrario sólo se ha

conformado al parecer con tomar venganza en dichos transgresores del orden social, ya que las prisiones sólo han sido lugares de hostigamiento, cuando a nuestro criterio debieran de haber fundamentado la rehabilitación del recluso en el Trabajo y la Educación como base para conseguirla .

B. CONCEPTO Y DEFINICION DE PRISION

El concepto de lo que es Prisión, nos lo da en su artículo 25 el Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, siendo su contenido el siguiente:

ART. 25.- "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 32 (sic) y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

Ahora bien para tener una idea más clara, de lo que se debe de entender por prisión nos permitiremos citar las diversas definiciones que en forma general distintos autores han establecido al respecto:

Y es así que etimológicamente, la palabra prisión proviene del latín prehensio-oris, derivado de prehensionem, y significa detener por la fuerza o acción de prender.

El Maestro Elías Neuman, dice que; "Prisión deriva del latín prehensionem, que supone detención por la fuerza o en contra de la voluntad".¹¹

Por su parte Villanueva Castilleja, menciona que; "La voz prisión proviene del latín prehensio-oris e indica acción de prender. Por extensión es, igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos".¹²

A su vez Cabanellas Guillermo señala que; "Prisión, en general acción de prender, coger, asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de libertad; sea como detenidos, procesados o condenados".¹³

Ahora bien, tomando en cuenta tanto el concepto jurídico y las definiciones citadas anteriormente diremos que por Prisión debemos entender que es:

¹¹ Elías, Neuman. Cit. por Huacuja Betancourt, Sergio. "La Desaparición de la Prisión Preventiva". México, D.F., Editorial. Trillas. 1989, p.31.

¹² Villanueva Castilleja, Ruth y Labastida Díaz, Antonio. "Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio". México. Editorial. COEDICION. Procuraduría General de la República y el Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. 1994, p 22.

¹³ Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". 21a. edición. Buenos Aires Argentina. Editorial. Heliasta S.R.L., 1989, Tomo VI; P-Q. p 419.

El establecimiento penal, en donde se mantienen privados de su libertad corporal a los presos y en la cual se encuentran sometidos a un específico régimen de vida.

Por lo cual sólo nos faltaría hacer la aclaración de que los Términos; Cárcel, Prisión y Penitenciaria, sean usado a través de la historia del Derecho Penitenciario como sinónimos; aunque actualmente y en nuestro País, por lo que hace a una Penitenciaria la distinguimos de una Cárcel o Prisión, toda vez que a ella son destinados los Condenados o Sentenciados por una Sentencia Penal Firme, y para el efecto de dar cumplimiento a la pena de prisión que se les , haya impuesto, y que como ya vimos en líneas anteriores, se refiere a la privación de la libertad corporal del individuo. Debiendo hacer la aclaración que los vocablos cárcel y prisión, también en nuestro tiempo y en la mayor parte del territorio mexicano, se encuentran en desuso y en su lugar se emplean las expresiones; "Centros Preventivos o Reclusorios Preventivos".

C. TIPOS DE PRISIONES

Antes de iniciar lo que a tipos de prisiones se refiere, tenemos que hacer una breve mención respecto a la clasificación de las Instituciones de esta Naturaleza.

En primer lugar los principios básicos de la clasificación han variado a través del tiempo, se a utilizado terminología que habla de la represión, reforma, rehabilitación, tratamiento progresivo, entre otras denominaciones y todas estas refiriéndose al delincuente. Pero no es sino hasta las primeras décadas del Siglo XX,

en que en las Instituciones Penitenciarias se cree necesario hacer uso de las mismas, y es por ende que se comienzan aplicar con más insistencia estas expresiones.

Es cierto que día a día se da mayor énfasis al concepto de clasificación de prisión o tipos de prisiones, con el único propósito de que dichas instituciones cumplan con su función protectora del bienestar público, y más recientemente lo que se busca es lograr la Readaptación Social de los delincuentes.

Por lo cual es necesario, que en estas Instituciones exista el suficiente personal, ya que de esta forma se lograrían los fines ya mencionados; el Bienestar Público y la Readaptación Social de las personas que han delinquido, convirtiéndolos en Ciudadanos respetuosos de la Ley y el Orden social.

Es también en los últimos años, que en las prisiones se han desarrollado actividades educacionales en todas sus gamas, así como instituido nuevas técnicas de tratamiento penitenciario, que traen como resultado; beneficios para los reos y la sociedad. Ya que las prisiones tienen la gran responsabilidad de determinar si los ahora prisioneros el día de mañana que obtengan su libertad personal, en realidad regresen al seno de la sociedad Readaptados, o si bien estos al regresar a dicha sociedad lo hacen con las mismas actitudes y aptitudes que los llevaron a prisión o como resulta común quizás más desarrolladas estas últimas.

La clasificación de las prisiones, quiere decir no sólo un análisis completo del individuo y los factores que lo llevaron a delinquir, sino que también significa el método a través del cual, se habrá de fundamentar un programa para dicho individuo en reclusión y se logre una mejoría en éste y sea un miembro más de la sociedad, colaborando con ella armoniosamente.

Así tenemos que la clasificación, tal y como el término es usado, en Trabajo Correccional, es esencialmente un método que debiera asegurar la

coordinación entre; el diagnóstico y el tratamiento a través del proceso correccional y Rehabilitacional de los prisioneros, ya que es en base a esa clasificación del delincuente, y dependiendo esto de su personalidad, se trazara un camino a seguir que servirá como ratificador o rectificador de lo que a cada caso particular requiera.

Por los anteriores razonamientos encontramos que en diferentes épocas y partes del mundo, diversos autores han clasificado a las prisiones, tomando en consideración: la arquitectura del inmueble, las condiciones de vida de los prisioneros, la finalidad que se persigue en la persona del prisionero, y el sistema de vigilancia existente, sin olvidar que gran parte de la clasificación de las prisiones depende del régimen jurídico a que están sujetas.

Las prisiones como ya lo vimos anteriormente tiene su origen por razones de seguridad y a medida que la pena de prisión va apareciendo en cada una de las civilizaciones, vemos la importancia que tiene el que las legislaciones contemplen dicha pena, ya que de no existir en tales legislaciones la mencionada pena de prisión, no existiría esta última como Institución.

Esto último más que nada basado en el Principio General del Derecho que establece, " Nullum poena. sine lege ", es decir, no existe pena sin ley.

Ahora bien cuando por primera vez se contempla la prisión como una pena, dichas prisiones sólo eran verdaderos encierros, por lo general en fortalezas, mismas que sólo debían reunir el requisito de mantener al delincuente segregado de la sociedad, por seguridad de esta última.

Pero en la actualidad y específicamente en nuestro país existen variadas Instituciones Penitenciarias, clasificadas estas en base a la seguridad, que es el aspecto al que se le concede vital importancia, y es así que tenemos; Prisiones de Máxima Seguridad (Ceferesos), Prisiones de Seguridad Media (Penitenciarias

Estatales y Reclusorios Preventivos), así como Prisiones de Mínima Seguridad (Prisiones Abiertas y Colonias Penales), esta clasificación más que nada atañe a un proceso de reestructuración de la prisión y lo que busca es lograr conformar un verdadero sistema nacional que pretende la Readaptación Social, para lo cual es necesario primeramente atender lo relativo al tratamiento individualizado, clasificando a los internos en las Instituciones ya mencionadas, así como en espacios Psiquiátricos.

Por lo cual, tenemos que las redes de especialización son las que determinan esta clasificación o tipos de prisiones, ya que se debe hablar de un establecimiento adecuado doblemente; esto es física y terapéuticamente .

Es en virtud de que las causas que llevan a los sujetos a delinquir son muy variadas en cada caso, que creemos que es muy acertada esta subdivisión de Instituciones Penitenciarias y creemos que en ellas deben establecerse terapias de Rehabilitación acordes a cada una de ellas, combatiendo o impidiendo que transgreda sus puertas y llegue a su interior el problema de la corrupción en su personal que es bien sabido por todos nosotros, que lo único que provoca es que reine la anarquía y el desorden, y por el contrario que como se establece Constitucionalmente se desarrolle el Trabajo Penitenciario por quienes están privados de su libertad cumpliendo una condena, ya que no debemos olvidar que el Trabajo es algo tan importante que se haya en la vida de todo individuo antes, durante y después de la prisión, para quienes son condenados a ella.

Ahora bien, la naturaleza redentora del trabajo, tiene una función más allá de su eficacia correccional, pero debe unirse su conceptualización al de la Institución moderna que es la prisión, para que así el trabajo no pierda su cualidad que es el sentido mismo del tratamiento de los delincuentes basado en este.

Así también por lo que concierne a los anexos Psiquiátricos y en el actual Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Cuautla Morelos, y en forma genérica en las Instituciones para la Rehabilitación de enfermos mentales, estos deben reunir tanto la preparación Técnica, como el personal adecuado, para poder atender correctamente desde una lesión mental leve hasta la irreversible esquizofrenia; misma que aún así merece tratamiento y terapia, para que este tipo de personas que realizan conductas antisociales por enfermedad o bien para aquellos que después de haber consumado el delito, les ha repercutido en su estado o salud mental, tengan certeras posibilidades de regresar a la sociedad readaptados.

No debemos olvidar que las prisiones en su aspecto arquitectónico son determinantes para poder cumplir su función encomendada y nos bastara recordar que esta arquitectura con el paso del tiempo también a sufrido modificaciones, desde las antiguas fortalezas, castillos medievales, palacios o conventos en ruinas, entre otros. Construcciones que carecían de la más elemental higiene por lo cual posteriormente se ubicaron próximas a los ríos, para facilitar algo de higiene y limpieza en las mismas; ya que a falta de ellas, así como con problemas de iluminación, ventilación y falta de espacios para la convivencia de los prisioneros, todo esto traía como consecuencia diversas enfermedades de todo tipo y no pocas veces provocando epidemias dentro de estas prisiones.

Ahora bien y tratando de precisar cuales son las diferencias en los 3 Tipos de Prisión que mencionamos con antelación respecto de la seguridad en las mismas, daremos las principales características de cada una de ellas, y así tenemos que:

1.-La Prisión de Máxima seguridad, esta construida con la idea fundamental de evitar al grado máximo la posible evasión de reclusos, por lo cual son edificios de construcción fuerte y maciza, sus muros son a prueba de escalamiento, así como contar con puertas y rejas de acero.

Por otro lado este tipo de prisiones por lo regular cuenta con todo tipo de aparatos detectores, a efecto de descubrir; armas, drogas, entre otros objetos que se encuentra prohibido que posean los internos dentro del penal.

También cuentan por lo regular con torretas con guardias perfectamente armados y atentos de cualquier intento de desorden interno o de alguna posible fuga. Estas construcciones también cuentan con potentes reflectores para evitar o frustrar posibles evasiones de reos nocturnas.

Por todo lo anterior este tipo de prisiones tiene un costo muy elevado.

2.- Las Prisiones de Mediana Seguridad, son menos resguardadas; sus puertas y rejas no llegan a ser de acero, por lo general tienen dormitorios comunes, en este tipo de prisiones los reclusos tienen mayor libertad de movimiento dentro de la institución. Y por lo cual en forma genérica se destinan estas prisiones a los delincuentes ordinarios .

Se dice que su costo es muy inferior al de las prisiones de Máxima Seguridad.

3.- Prisiones de Mínima Seguridad, aquí colocamos a lo que también denominamos Prisión Abierta, así como a la actual Colonia Penal Federal de Islas Marias.

A) Prisión Abierta.- Estos establecimientos tienen como antecedente las colonias para vagabundos que se formaron en Alemania del Norte, en el año de 1880.

Estas Instituciones están sujetas a un régimen especial, tanto administrativa como jurídicamente, incluso de construcción. Ya que éste tipo de prisión carece de todo medio de seguridad y el recluso, está ahí, más bien por móviles psicológicos que por retención física.

* El fundamento básico del régimen abierto es despertar en el penado, por la confianza que en él se deposita, el sentido de autodisciplina y el sentimiento de

la propia responsabilidad como medio poderoso de conseguir su reincorporación social".¹⁴

La Prisión Abierta, tiende en todo momento procurar trabajo a los presos, en forma digna, no obstante que éstos guarden una situación jurídica diversa a la del ciudadano libre.

Por lo cual con el trabajo dignificante y remunerado, lo que se busca es que el preso sea autosuficiente y deje de ser una carga para el Estado, a la vez de que se le inculca la idea de que no ha dejado de pertenecer a la sociedad.

B) Colonias Penales.- En este punto hablaremos específicamente de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, y es en este sentido que dadas las características geográficas del Arquipiélagos de Islas Marías, se hizo recomendable destinarlo a la atención de la población de baja peligrosidad, por lo cual actualmente en la Colonia Penal sólo se reciben internos cuya sentencia haya sido ejecutoriada, que no estén a disposición de otra autoridad judicial o administrativa de baja capacidad económica, que no pertenezca a grupos delictivos organizados, que su edad este entre 20 y 50 años, que se encuentren sanos física y mentalmente, que el tiempo de tratamiento mínimo en la isla sea de por lo menos 2 años y sobre todo que ellos soliciten el traslado en forma voluntaria.

*Los programas de Readaptación Social que se encuentran implementados en la isla, se basan en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, e incluyen aspectos culturales, recreativos, deportivos y laborales, estos últimos con la pretensión de que la propia comunidad satisfaga sus necesidades productivas y de servicios, de tal forma que el trabajo de los colonos se distribuye en actividades; agrícola, apícola, avícola, pecuaria, pesquera, industrial (carpintería,

¹⁴ Cuello Catón, Eugenio. Op. Cit. p 245.

serigrafía, mecánica automotriz, torno industrial, producción de mecahilo y costalería, etc.), y de servicios (mantenimiento y limpieza de instalaciones, asistencia personal y visitantes, cocina, panadería, peluquería, etc.)¹⁵

La clasificación de los diversos tipos de prisiones a las que nos hemos referido con antelación, tiene su fundamento jurídico en el artículo 6 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, específicamente en su segundo párrafo, el cual textualmente establece lo siguiente:

ART. 6o.- " Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."

¹⁵ Labastida Díaz, Antonio; López Martínez, Alfredo; Rodríguez García, Clementina; Buendía Ramos, Enrique; Pérez Medina, María de Lourdes; Wong Bermudes, Magdalena; Pérez Rico, Marco Antonio y Villanueva Castilleja, Ruth. "El Sistema Penitenciario Mexicano". México, D.F. Editorial. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. 1966, p 31.

D. EL TRABAJO EN LAS PRISIONES.

En este punto en particular, daremos una idea general de lo que ha sido el trabajo dentro de las prisiones, desarrollado por los prisioneros, y como se ha considerado al mismo en cada una de ellas a través del tiempo.

Y así tenemos que en Londres en el año de 1552 en la Casa de Corrección conocida como " House of Corrección de Bridewell ", estaba destinada a la reclusión y reforma de vagabundos, así como gente de vida ociosa y disoluta, mendigos y prostitutas. Se dice que el fin educativo se pretendía alcanzar mediante el trabajo obligatorio, el castigo corporal, la instrucción y la asistencia religiosa. También se menciona que en esta casa, el trabajo era duro y monótono, y que la disciplina era mantenida con severos y variados castigos como; cadenas, azotes, ayunos, entre otros.

Posteriormente en Amsterdam, Holanda, surgen 2 modalidades a estas "Casas de Trabajo" y eran las siguientes:

1.- Las "Rasp-huis", debido a que la actividad que desarrollaban los varones en ella detenidos era raspar con una sierra una cierta madera, hasta hacerla polvo, el cual era usado como colorante.

2.- El "Sinp-huis", esta era destinada a mujeres vagabundas, ociosas y prostitutas, cuyo trabajo principal era el teñir los hilados de las nacientes industrias holandesas.

En este tipo de casas el trabajo era obligatorio y efectuado en común; la celda individual sólo se utilizaba para castigar, los detenidos dormían de 2 a 3 por cama en celdas que contenían de 4 a 12 personas, y por el trabajo efectuado los prisioneros recibían un salario. Se dice que de este tipo de casas, "los liberados más que corregidos salían domados".¹⁶

En 1704 el Papa Clemente XI, funda en Roma el Hospicio de San Miguel, el cual era una Casa de Corrección de delinquentes jóvenes y asilo de huérfanos, así como ancianos inválidos. Los cuales durante la noche estaban aislados en su celda y durante el día trabajaban en común bajo la regla del silencio. Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y religiosa. Para lograr mantener el orden existía un régimen disciplinario que consistía en ayuno a pan y agua, trabajo en celca, calabozo y azotes.

En estas casas citadas anteriormente el trabajo fue considerado como pena.

En el año de 1763 en Milán, Italia, se construyó una Casa de Corrección, en donde había celdas para mujeres y celdas para varones, y en las cuales el trabajo de los condenados se efectuaba en grandes estancias comunes a todos ellos.

En esta Casa de Corrección se aplicó el principio de que por un día de privación de la libertad en ella, se descontaban 2 días de pena.

Otra Célebre Prisión del siglo XVIII, fue la de Gante erigida por el burgomaestre Juan Vilain XIV, en 1775. Era un vasto establecimiento octagonal de

¹⁶ Radbruch, Cit. por Cuello Calón, Eugenio. "La moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delinquentes. Penas y medidas de seguridad)". Barcelona. Editorial. Bosch. Casa Editorial, 1974 , p 304.

tipo celular, y en donde el trabajo se efectuaba en común, durante la noche cada recluso quedaba aislado en su celda. Estos recibían instrucción y educación profesional, un médico atendía y curaba a los enfermos, un capellán cuidaba de la asistencia religiosa. El trabajo que ahí se realizaba era muy variado, por citar algunos; cardar, hilar, tejer, zapatería, sastrería, entre otros..., existía, y quizá por primera vez, un principio de clasificación; ya que los culpables de delitos muy graves estaban separados de los delincuentes de menor gravedad y de los vagabundos, había un cuartel especial para mujeres y otro para muchachos.

1.- SISTEMA CÉLULAR, PENSILVANICO O FILADÉLFICO.

"En 1776 se había creado en Filadelfia la prisión llamada 'de la calle de Walnut' (Walnut Street Jail), primera Penitenciaría Americana".¹⁷

En ella los delincuentes más endurecidos fueron confinados en celdas con aislamiento absoluto día y noche, los menos peligrosos reclusos en amplias estancias permitiéndoseles dedicarse al trabajo. No se aplicaban hierros, ni cadenas, la regla del silencio imperaba en el taller y durante las comidas.

También en Filadelfia, pero ahora en el año de 1829 abre sus puertas la que se llamó "Eastern State Penitentiary", (Penitenciaría del este del Estado). La cual tenía como base de su régimen el aislamiento en celda del prisionero con trabajo en su interior. Prisionero el cual debía permanecer confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces muchos años, sin ver y sin tener comunicación

¹⁷ Caldwell. Cit. por Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas de seguridad)". Barcelona. Editorial. Bosch Casa Editorial, 1974, p 310.

alguna con los demás presos. Las únicas personas que podían visitarte eran; el director del penal, los guardianes, el capellán y los miembros de las sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos. La única lectura que se les permitía era la Biblia, no podían recibir ni escribir carta alguna, por lo cual sólo el trabajo rompía la terrible monotonía de su vida.

Por lo cual tenemos que en esta Penitenciaría el trabajo era considerado como un estímulo a la buena conducta, su privación era un castigo, ya que dicho trabajo era la única alternativa al ocio y algo así como una distracción para escapar de la locura, que lenta e invariablemente se posesionaba de cada prisionero.

2.- SISTEMA AUBURNIANO.

Se impuso en la Cárcel de Auburn, en Nueva York en 1820, y posteriormente en la de Sing-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es también llamado régimen del silencio, la infracción a esta regla a todas luces contraría a la naturaleza del ser humano y cualquier otra falta a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales como; azotes con el célebre látigo "el gato de nueve colas", y a veces se castigaba a todo un grupo de reclusos donde se había producido la falta para que de esta forma el culpable no escapara al castigo y no se salvaban de dicho castigo ni los locos.

Los presos se encontraban completamente aislados del mundo exterior, pues no se les permitía recibir visitas ni aún de su familia, no existía ejercicio ni distracción alguna. Todo lo anterior se resume en una férrea disciplina y el silencio impuesto a los detenidos cuando trabajaban en común, que llevo al fracaso a este tipo de sistema penitenciario.

3.- SISTEMA PROGRESIVO.

* Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.*¹⁸

En este tipo de sistema se trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacérsela más llevadera, menos pesadas, premiándoles la buena conducta, el buen desempeño en su trabajo y concediéndoles cada vez, mayores beneficios.

Así tenemos que históricamente, el creador y primer experimentador de este tipo de sistemas, fue el coronel Manuel Montesinos, militar español y jefe del presidio de Valencia por el año de 1835, quien estableció un sistema de descomposición de la duración de las penas, en las siguientes tres etapas:

1.- De los hierros.- consistía en poner en el pie del reo una cadena, para que está le recordara su condición de prisionero.

2.- Del trabajo.- en esta etapa se iniciaba al reo en el trabajo organizado y educativo.

¹⁸ Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. p 146.

3.- De la libertad intermedia.- aquí el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión.

Algunos años después, el capitán inglés Maconochie realizó interesantes experiencias en este sentido en la isla de Norfolk en Australia. En Irlanda tocó el turno a Sir Walter Crofton, quien introdujo y matizó el sistema progresivo, que llegó a denominarse Sistema Irlandés.

Este sistema progresivo de ejecución de penas privativas de libertad, y con gran variedad de matices, es el adoptado en la inmensa mayoría de los países, por citar algunos; Italia, Francia, Suiza, Portugal, España, Brasil, Argentina, Japón, Dinamarca, Noruega, entre otros.

Lo esencial de este sistema consiste en distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos períodos, en cada uno de los cuales se va acentuando el número de beneficios o ventajas de que puede disfrutar el reo, que aunado a su buena conducta y el aprovechar el tratamiento reformador de que es objeto, da como resultado el fin ambicioso de este sistema, el cual es doble y consiste en:

a) Por un lado pretende ser un estímulo a la buena conducta del prisionero y lograr que este régimen consiga de manera paulatina la reforma moral del penado, y;

b) Preparar al penado para su futura vida en libertad y por ende el regreso a su vida social.

Todo lo anterior se pretende lograr en base de la individualización de las normas del tratamiento penitenciario y de la participación del reo en la vida de la comunidad penitenciaria.

Actualmente con variantes de matiz, los periodos en que se divide la duración de la pena privativa de libertad, son los siguientes:

1) Un periodo de aislamiento celular, para el reconocimiento del recluso y la observación de sus características físicas, morales, psíquicas, entre otras, que serán las que determinen su clasificación y envío al establecimiento más adecuado para el cumplimiento de su pena.

2) Otro periodo de vida en común en que el penado es objeto de acción conjunta de los medios a disposición de la Administración penitenciaria; como instrucción, educación cultural y artística, trabajar, formación profesional, entre otros.

3) Otra fase destinada a preparar al recluso para que regrese a la sociedad, fomentándole las relaciones con el exterior, en forma de salidas, búsqueda de trabajo, entre otros aspectos, por lo cual a este periodo también se le conoce como de confianza o de pre-libertad.

4) El último momento de este sistema progresivo esta conformado por la libertad preparatoria, o bien por la remisión parcial de la pena.

Actualmente México en su Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, y la cual esta vigente desde el año de 1971, en su artículo 7 establece lo siguiente:

ART. 7o.- " El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional ..."

Y a criterio de nosotros, la principal causa de que este sistema progresivo NO logre por lo general su cometido de Readaptar a los Delincuentes a la vida social en libertad, es la falta de recursos tanto materiales como personales, con los que debieran de contar todas las Instituciones Penitenciarias.

CAPITULO II

II. EL TRABAJO COMO DERECHO Y OBLIGACION SOCIAL.

A. El trabajo como derecho.

B. El trabajo como obligación social.

C. El trabajo como pena.

D. El trabajo como medio para la readaptación social del sentenciado.

II. EL TRABAJO COMO DERECHO Y OBLIGACION SOCIAL

EL TRABAJO COMO DERECHO

* Es común escuchar que alguien diga "Yo tengo derecho a esto, tú tienes derecho a aquello". Este "derecho" como facultad de obtener algo, como poder de conseguir un resultado, se llama derecho subjetivo: derecho o facultad del sujeto...

"Pero la voz "Derecho" tiene otra connotación precisa que alude a las normas jurídicas, cuya especie más importante es la de las leyes, las cuales son reglas de conducta que deben ser respetadas por los seres humanos y que se imponen a todos (son generales) por decisión ajena (son heteronomas), así como por el uso de la fuerza de ser ésta necesaria (son coercibles). Es este el "Derecho" objetivo, el constituido por el conjunto de las normas jurídicas.

*Existe entre ambas nociones, una relación íntima y necesaria: los derechos subjetivos tienen por causa el Derecho Objetivo. De éste provienen aquéllos: la norma concede las facultades".¹⁹

¹⁹ Bejarano Sanchez, Manuel. "Obligaciones Civiles", 3a. edición, México, Editorial, Harta 1984 p.5

Ahora bien, el Trabajo constituye tanto un Derecho como una Obligación del ser humano, tal y como lo establece la primera parte del artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo y la cual transcribimos textualmente a continuación:

Artículo 3o. * El trabajo es un derecho y un deber sociales...*

sólo que consideramos necesario esclarecer cuando este mismo Trabajo es considerado como un Derecho y cuando dicho Trabajo se convierte en una Obligación, para lo cual en este primer punto del segundo capítulo abordaremos al trabajo como derecho y en el siguiente punto de este mismo capítulo trataremos lo referente al Trabajo como Obligación Social

Es un Derecho el Trabajo, cuando el ser humano en su contexto social, crea normas que regulan las relaciones contractuales laborales, a efecto de proteger al más débil en dicha relación, esto hablando en un modelo o régimen económico capitalista, como el nuestro.

El régimen capitalista tiene como objetivos básicos; la explotación y generación de riqueza, por lo cual es ahí donde los individuos tienen que ingeniárselas para poder crear leyes que les protejan de la explotación inhumana.

No debemos olvidar que en este tipo de régimen de explotación existen muy variados factores y entre los cuales debemos mencionar el desempleo, en virtud de esto, es por lo que el proletariado, solicita dentro de éste régimen el Derecho de tener un Trabajo que le permita subsistir.

Pero este Derecho en sus inicios fue regulado por el Estado, y este mismo a regulado tanto relaciones de producción, como de aseguramiento de la propiedad privada y otras actividades, pero siempre en afinidad con los detentadores de la riqueza, así Federico Engels, comenta cuando se refiere al Estado lo siguiente:

* Como el Estado nació de la necesidad de refrenar los antagonismos de clase, y como al mismo tiempo nació en medio del conflicto de esas clases, es, por regla general, el Estado de la clase más poderosa, de la clase económicamente dominante, que, con ayuda de él, adquiriendo con ello nuevos medios para la represión y la explotación de la clase oprimida. Así, el Estado Antiguo era, ante todo, el Estado de los esclavistas para tener sometidos a los esclavos; el Estado Feudal era el órgano de que se valía la nobleza para tener sujetos a los campesinos siervos, y el moderno Estado representativo es el instrumento de que se sirve el capital para explotar el trabajo asalariado".²⁰

Así tenemos que debido al sistema de explotación vigente, producto de un régimen de la misma naturaleza, surge como clase antagónica de la Burguesía el Proletariado, y con su nacimiento se desencadena una lucha abierta que ya empezó, pero que aun no concluye.

Por lo cual debido a la explotación injusta que surge a raíz del industrialismo, con ello se acelero el proceso de la lucha entre las clases, a la vez que propicio la formulación de Leyes que tuvieron como objetivo fundamental, el regular la irracional explotación que hacía el régimen capitalista de los trabajadores. Por lo cual surgen por todo el mundo diferentes tipos de leyes, pero todas con una misma finalidad, que era el proteger, tratando de armonizar y hacer más justas las relaciones Obrero-Industriales, sólo que estas en su inicio leyes en su inicio fueron un disperso Código obrero-patronal.

Aparecen por todo el mundo de igual forma diversas corrientes doctrinales para alentar la lucha obrera y lo único que se logró con ello fue aumentar y ahondar las diferencias entre los explotadores y los explotados.

²⁰ Engels, Federico. "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado". 15a reimpresión. México, D.F. Editorial. Ediciones Quinto Sol, S.A. 1990, p 137.

Ahora bien y específicamente en nuestro país. si la Revolución Mexicana, no logro transformar el régimen capitalista que vivimos hasta nuestro tiempo, si modifico por lo menos los textos fundamentales del liberalismo y para ello fue preciso que el Estado interviniera y de esa lucha armada surge el concepto moderno del Derecho del Trabajo y se plasma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la Declaración de los Derechos Sociales de nuestra Carta Magna y se consagro como el primer artículo social del mundo, siendo este el artículo 123 Constitucional, que hasta la fecha sigue vigente, claro esta con algunas modificaciones o reformas más, que se han conseguido en favor de los trabajadores.

Por lo anteriormente señalado tenemos que la primer Constitución que incorpora Principios Sociales en el mundo, fue la Mexicana del año de 1917, lo cual es respaldado por los diversos tratadistas de América Latina, como son; el profesor Poblete Troncoso, de la Universidad de Chile que sostiene la primacía Constitucional Mexicana en América; el también profesor Juan Clemente Zamora de la Universidad de la Habana en Cuba, resalta la importancia de la Constitución Mexicana, cuando declara el valor Constitucional Social de México, el Magistrado Andrés María Lazcano y Mazon, también en Cuba señalo, que México, es en América, la nación que marcha a la vanguardia de los nuevos derechos sociales, tanto en la propiedad privada, como en otras fases sociales siendo así, que las normas constitucionales mexicanas, constituyen una revolución en el Derecho de tipo eminentemente Social o Socialista.

Así tenemos que por todo lo anterior México es pionero * frente a todas las legislaciones del mundo, que sólo atienden disposiciones para favorecer a los trabajadores subordinados y regular las relaciones laborales entre estos y los empresarios del régimen capitalista.⁻²¹

²¹ Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". 5a edición. México. Editorial. Porrúa, S.A. 1980, pp 501 y 502.

Por lo cual tenemos que el concepto de trabajo, nos lo da el artículo 8o de la Ley Federal del Trabajo, y el cual es el siguiente:

Artículo 8o.- "...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Concepto al cual, si lo interpretamos en armonía con lo establecido en el artículo 3o del ordenamiento legal que se comenta, en su parte que dice que el trabajo no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, entre otras cosas, encontramos que ambos preceptos legales, justifican la actividad humana y la presentan a está última como un medio noble de subsistir, lejos de constituir una pesada carga para la humanidad.

Y al respecto el Maestro Briseño Ruiz dice no estar de acuerdo " Con Faulkner cuando afirma que una de las cosas más tristes de la vida es que lo único que podemos hacer ocho horas al día, día tras día, es el trabajo. No podemos comer durante ocho horas diarias, ni tampoco beber, ni hacer el amor durante ocho oras (sic) diarias; todo lo que podemos hacer durante ocho horas es trabajar. Esta es la razón por la cual el hombre es desgraciado.

El trabajo puede resultar enajenante cuando no va acorde con nuestras posibilidades y cuando la capacidad no encuentra en él, una forma de expresión. Pretender que el hombre es miserable o desgraciado por no poder comer, beber, hacer el amor o satisfacer alguna otra necesidad fisiológica en el mismo lapso,

equivale a reducirlo a un aspecto animal, olvidando su enorme capacidad transformadora." ²²

Para terminar este punto creemos oportuno citar lo que dijo alguna vez un famoso personaje de la historia:

" Ser hombre es entender el trabajo
no como una necesidad, sino como un privilegio."

A. EINSTEIN.

B. EL TRABAJO COMO OBLIGACIÓN SOCIAL

El tratadista Manuel Bejarano nos dice que " el deber jurídico es la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de derecho..., y la obligación es una especie de deber jurídico caracterizada porque la conducta necesaria debe ser prestada en beneficio de otro sujeto, determinado o indeterminado, con el cual se esta jurídicamente ligado..., No todo deber jurídico es una obligación y en cambio toda obligación es un deber jurídico". ²³

Ahora bien como ya lo señalamos en el punto anterior del presente capítulo, el trabajo es un derecho y un deber sociales, conforme a lo preceptuado por el artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo. Y " al afirmar dicho ordenamiento jurídico que el trabajo es un derecho y un deber sociales, le otorga una categoría que rebasa el marco económico, para trascender a la solidaridad social. Así resulta la

²² Briseño Ruiz, Alberto. " Derecho Individual del Trabajo". México. Editorial. Harla 1985, p 9.

²³ Bejarano Sánchez, Manuel. Op. Cit. p 10

obligación común de aportar la capacidad para beneficio de los demás y la facultad jurídica de exigir respeto a la actividad personal".²⁴

El trabajo es deber social, por la obligación que tenemos todos los miembros de cualquier sociedad, de aportar capacidad física y mental para la obtención de satisfactores.

Así tenemos que la concepción que se tenía incipientemente del Trabajo en Prisión en la Edad Antigua, era la de una obligación en la que los reos estaban obligados a trabajar como y donde lo dispusiera la dirección de las prisiones. Y como ya vimos en el primer capítulo de la presente obra, el trabajo forzoso de los prisioneros fue incluido en algunas prisiones, donde además la gran mayoría de las veces era necesario convencer a dichos internos de esas primeras cárceles para que trabajaran, sólo que algunas veces los medios para convencerlos resultaban más cueles que el trabajo impuesto. Así tenemos que se recurría a las crujías de castigo, al régimen de pan y agua, por lo cual no creemos que en ese entonces las personas privadas de su libertad alcanzaran por medio del trabajo su readaptación social, sino que al contrario dichas personas, en su mayoría fueron objeto de la más vil explotación que es en este caso, la explotación del trabajo recluso.

Ahora bien para nadie es desconocido que las normas jurídicas establecen y confieren necesariamente determinadas consecuencias de derecho, la transmisión, modificación e inclusive la extinción de facultades o deberes.

Es por lo anterior que la norma de derecho del trabajo, implica una correlación en cuanto a derecho y obligación al mismo tiempo. Y esto lo podemos observar más objetivamente, si tomamos en cuenta el contenido del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, cuyo contenido textual es el siguiente:

²⁴ Briseño Ruiz, Alberto. Op. Cit. 10

ART. 31.- "Son obligaciones de los mexicanos:

"...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Y nos sigue estableciendo nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero ahora en su artículo 73, fracción VII, lo siguiente:

ART. 73.- "El Congreso tiene facultad:

"...VII. para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;"

Ahora bien nuestra intención al citar textualmente el contenido de los anteriores preceptos legales, es la de expresar nuestra idea, de que debemos estar concientes que todas las personas que vivimos en este país que es México y que estamos aptos tanto física como mentalmente, debemos de contribuir con el gasto publico, y ahora enfocándolo al tema primordial del presente trabajo; creemos necesario hacer el siguiente razonamiento:

Si un individuo antes de cometer un ilícito penal trabajaba lícitamente y cumplía con su obligación de contribuir con parte de su ingreso al gasto público de la sociedad en que vive, ¿ como es posible que una vez que ha delinquido en lugar de exigirle más severamente que contribuya al gasto público por el tipo de conducta que desplegó y lo llevo a prisión, tal pareciera que se le premia, pues dentro de la prisión actualmente como los mismos presos orgullosos lo dicen, " aquí no hay nadie que nos pueda obligar a trabajar, ya que no hay ley que así lo establezca", lo cual nos parece poco justo y equitativo, ya que de esta forma la Sociedad además de haber sufrido la conducta antisocial de estas personas, debe proporcionarles a todos y cada uno de ellos durante su estancia en los sitios destinados a cumplir su condena, entre otras cosas; buenos tratos, vestido, comida e instituciones dignas de cualquier persona, claro que todo esto es tomando en cuenta el punto de vista legal.

Por lo cual si el Trabajo es un derecho y un deber sociales, sostenemos nuestra idea, de que debe de realizarse por todas las personas que estén en aptitud de poder hacerlo. Ya que el Trabajo es una obligación para vivir y un derecho para subsistir de todo ser humano, sólo que en nuestro criterio NO encontramos una diferencia sustancial para desvincular un concepto de otro, y lo que hicimos en la presente obra fue separar o tratar de separarlos ambos conceptos, pero sólo para efectos didácticos, es por lo cual que sólo nos resta precisar que el Trabajo debe de seguir siendo un Derecho y a la vez una Obligación Social, para que el hombre como ente social pueda seguir sobreviviendo sobre la faz de la tierra y mejorar su condición de vida paulatinamente como lo ha venido haciendo a través de la historia. Ya que como decía el profesor José Dávalos:

" La mayor riqueza de un pueblo son el hombre y su trabajo."²⁵

²⁵ Dávalos, José. "Derecho del Trabajo I". 3a edición. México. Editorial. Porrúa, S.A. 1990. p 455.

C. EL TRABAJO COMO PENA

Nuestro actual Código Sustantivo Penal para el Distrito Federal, por los delitos del Fuero Común y para toda la República para los delitos del Fuero Federal, contiene en su Libro primero, Título Segundo, Capítulo I, titulado,

*Penas y medidas de seguridad

*ART. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

*1. Prisión.

*2. Tratamiento en libertad, semiliberao y trabajo en favor de la comunidad *. (Y las demás que enumera este mismo artículo).

Pero ni éste artículo, ni los siguientes del ordenamiento jurídico en cuestión nos dan una definición de lo que debemos de entender por Pena, por lo cual recurrimos a la doctrina y nos encontramos con las siguientes definiciones:

* La etimología de esta voz da razón tanto a los que ven en la pena un mal como a aquellos que la interpretan cual expiación o medida regenerativa. Inmediatamente procede del latín poena, derivado a su vez del griego poine o penan, donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento;...⁻²⁶

²⁶ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. p 182.

* Concepto básico,... la pena como consecuencia jurídica del delito o falta.²⁷

* La pena consiste en el castigo que el juez representando al Estado impone a aquellos que han violado las normas jurídicas; se dice también que la pena es un mal que se le aplica al delincuente.²⁸

Ramírez Delgado, la define como: * Pena.- es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.²⁹

Para Manuel Lardizábal y Uribe, * La pena, no es otra cosa que el mal que uno padece contra su voluntad y por superior precepto, por el mal que voluntariamente hizo con malicia o por culpa.³⁰

De lo anterior podemos establecer un concepto más completo, pero que abarque todo lo que los autores citados establecen, y es el siguiente:

LA PENA.- es el mal que una persona padece contra su voluntad, y que le es impuesto por un juez en representación del Estado, como una consecuencia

²⁷ Ibidem.

²⁸ Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. * Nociones de Derecho Positivo Mexicano *. 21ª edición. México. Editorial. Porrúa, S. A. 1982, p 169

²⁹ Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Penología (Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad)*. México. Editorial. Porrúa, S.A. p 22.

³⁰ Lardizábal y Uribe, Manuel. Cit. por Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Penología (Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad)*. México. Editorial. Porrúa, S.A. p 24.

jurídica de haber cometido un delito, ya sea que este último se haya realizado en forma intencional o culposa. Mal que se traduce en una privación o restricción de bienes o derechos del autor, también puede representarse como trabajo, fatiga o sufrimiento, y tiene como fin la repersonalización de dicha persona a la cual se le aplica.

Ahora bien el artículo 27 párrafo cuarto del Código Penal Vigente para el Distrito Federal por delitos del Fuero Común y para toda la República por delitos del Fuero Federal, establece al Trabajo en Favor de la Comunidad como Pena Autónoma o como sustitutivo de la Prisión o de la Multa.

De lo anterior nos surgen dos dudas, que son las siguientes:

- 1.- ¿Cuándo será considerado dicho Trabajo en Favor de la Comunidad como Pena Autónoma ?
- 2.- ¿Cuándo como sustitutivo de Prisión o Multa ?

Y así tenemos que la respuesta a la primer interrogante que nos planteamos, nos la dan los siguientes Criterios Jurisprudenciales:

***Octava Época**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII-Noviembre

Página: 382

***MULTA. SUSTITUCION DE LA. POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. NO ES UN BENEFICIO PARA EL SENTENCIADO. SINO PENALIDAD QUE IMPONE EL JUZGADOR**

"La sustitución de la multa por jornadas en favor de la comunidad que debe imponerse para el caso de insolvencia, no es un beneficio que otorgue la ley, sino una pena que el juzgador determina haciendo uso de su arbitrio judicial, cuyo cumplimiento es obligatorio y no debe considerarse como optativo, por lo que la determinación del juzgador en el sentido de que puede o no acataría el sentenciado carece de técnica jurídica.

***TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

"Amparo directo 1553/92. Petra Alemán Gutiérrez y otros. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias.

"Amparo directo 1256/92. Olivia Núñez Franco. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias".

*Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VI Segunda Parte-1

Tesis: I. 1o. P. J/8

Página: 367

***JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, ES UNA PENA IMPUESTA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y NO RELACION LABORAL CON EL ESTADO.**

*De acuerdo con el contenido del artículo 27 del código Penal para el Distrito Federal, la sustitutiva de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, constituye una penalidad, por referirse al trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, y no relación laboral con el Estado, como equivocadamente los interpreta la autoridad responsable, puesto que el Código Penal remite a la Ley Federal del Trabajo, únicamente en lo que se relaciona con las jornadas extraordinarias y su forma de cumplirse, pero de ninguna manera para modificar o dejar de aplicar el quinto párrafo del artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece la sustitución de un día de multa por cada jornada de trabajo no remunerada en favor de la comunidad; por consiguiente, si tales jornadas de trabajo se establecen sin remuneración, por tratarse de una pena impuesta por la autoridad judicial, resulta antijurídico desnaturalizar tal sanción, al considerarla como relación de trabajo.

***PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 213/90. José Luis Pérez Urbina. 28 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del valle.

*Amparo directo 211/90. Esteban Guzmán Méndez. 28 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Tereso Ramos Hernández.

*Amparo directo 341/90. Patricia Guillemina Gil Márquez. 29 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. ponente:Humberto Román Palacios. Secretario: José Manuel Yee Cupido.

*Amparo directo 365/90.Saúl López Corral. 30 de mayo de 1990 Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

*Amparo directo 393/90. José Luis Sánchez Gómez y Teófilo Zacarías candela. 31 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

***NOTA:** Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 32 Agosto de 1990, pág. 36*.

*Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomos: II Segunda Parte-2

Tesis: I. 1o. P. J/1

Página: 693

***TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. NO ES UN BENEFICIO EL.**

*La sustitutiva de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, prevista en los artículos 24, punto 2, y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, no es un beneficio, sino una pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o. constitucional, párrafo tercero, que establece: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123"; en tal virtud, no procede dejar a elección del sentenciado si se acoge a pagar la multa o que se le sustituya por jornadas de trabajo. Consecuentemente, viola garantías la sentencia de segunda instancia que otorga tal alternativa, máxime si en la sentencia de primera instancia no se impuso la sustitutiva de multa por jornadas de trabajo y no interpuso apelación el Ministerio Público para que se aplicara.

***PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 131/88. Jorge Eduardo Romero Ramírez. 24 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Martín Gonzalo Muñoz Robledo.

*Amparo directo 135/88. Roberto Procuna Pineda y José Luis González Calixto. 25 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

*Amparo directo 211/88. Víctor Manuel Hernández Martínez. 29 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretario: Hermenegildo Castillo López.

*Amparo directo 209/88. Angel García Silvano o Silván. 29 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretario: Hermenegildo Castillo López.

*Amparo directo 609/88. Emilio Pérez Hernández. 31 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

***NOTA:** Jurisprudencia publicada también en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 10-12, página 79

***Véase:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 54, pág. 11, tesis por contradicción 1a./J.1/92".

(Nota : el subrayado es nuestro).

De los Criterios Jurisprudenciales citados anteriormente, se desprende que el mencionado Trabajo en Favor de la Comunidad, será considerado como una Pena en el sentido de que una vez decretado el mismo por el juez, cuando sustituye una multa por esta figura jurídica, con motivo de insolvencia económica del sentenciado, su cumplimiento es obligatorio y no optativo para la persona a la que le es impuesto, además de que dicho trabajo no va a ser remunerado precisamente por tratarse de una Pena que se le impone por haber realizado una conducta antisocial, y que la Ley la considera un delito penal.

En relación a la segunda interrogante que nos planteamos anteriormente, tenemos que; nosotros pensamos que cuando dicho Trabajo en Favor de la Comunidad es sustitutivo de prisión, se convierte más que Pena en un Beneficio que se ofrece al sentenciado, para que este último evite ser recluido en prisión mediante este beneficio que es opcional y no obligatorio para que el reo se acoja a dicha sustitución, aunque también es importante señalar que queda a criterio del juzgador ofrecer al reo dicho sustitutivo penal, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal por delitos del Fuero Común y para toda la República por delitos del Fuero Federal, precepto legal que establece :

ART. 70.- "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

"1. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

"...La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador cuando se trate de un

sujeto al que anteriormente se le hubiere conde-
nado en sentencia ejecutoriada por delito doloso
que se persiga de oficio*.

De igual forma pensamos que los resultados de este sustitutivo penal son positivos tanto para el sentenciado, como para la sociedad en general, pues entre otras ventajas presenta las siguientes:

- 1.- Da la oportunidad al sentenciado de ser útil a la sociedad y que ésta revise y avale su conducta.
- 2.- Como se realiza en horas que no interfieren con su horario de labores, no se ve lesionado su ingreso y por lo cual puede cubrir las necesidades de su familia.
- 3.- Evita los gastos innecesarios que ocasiona el internamiento del sentenciado por un breve tiempo en una penitenciaría.
- 4.- Le evita el shock emocional, al sentenciado de estar privado de su libertad.
- 5.- Cada jornada diaria de trabajo que se desarrolle, equivale a un día de prisión.

Por lo tanto tenemos que * hoy en día nadie podrá argumentar efectos negativos en estas medidas sustitutivas de prisión, sino todo lo contrario, los beneficios son muchos en favor del reo y de la comunidad. Sólo ha faltado un pequeño detalle, que no se ha instruido debidamente a los jueces y magistrados sobre ellas y todavía encontramos personas que ocupan estos puestos, un tanto retiscentes a otorgarlas, quizá por temor o desconocimiento de las mismas y prefieren

seguir llenando las prisiones con gente que no debiera nunca pisar una institución de esa naturaleza." ³¹

D. EL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO.

* México toma como base las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, establecidas por la ONU, aprobadas el 31 de Julio de 1957, esta es la propuesta cuyas bases son la respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los derechos humanos y expone un nuevo proyecto penitenciario.

"Es en 1971 cuando se aprueba por el congreso federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 constitucional." ³²

Así tenemos que las Normas Legales, cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de Nuestra Carta Magna, sirven de fundamento a la Reforma Penitenciaria Nacional, tomando en consideración que no podría hacerse de manera impositiva por la Federación, puesto que dicho precepto establece que el Régimen Penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la República en sus respectivos territorios, y en el caso de una aplicación generalizada

³¹ Ramírez Delgado, Juan Manuel. Op. Cit. p 133.

³² Labastida Díaz, Antonio ; López Martínez, Alfredo ; Rodríguez García, Clementina ; Buendía Ramos, Enrique ; Pérez Medina, María de Lourdes ; Wong Bermudes, Magdalena ; Pérez Rico, Marco Antonio y Villanueva Castilleja, Ruth. Op. Cit. P 22.

de las normas, sólo podrá apoyarse en convenios celebrados ente el Ejecutivo Federal y los Estados.

El sistema de convenios que estatuye el precepto legal en comento, permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, suprimiendo el desperdicio de recursos materiales y personales. Este mismo sistema se aplica para el traslado de reos y donde se hace hincapié de que dichos traslados sólo podrán realizarse con el consentimiento expreso del reo en cuestión.

Estas Normas Jurídicas nos señalan los criterios generales para el tratamiento que se les debe dar a las personas que se encuentran privadas de su libertad corporal, como consecuencia de haber sido condenadas por su participación en la comisión de un delito, por lo cual deberán tomarse en cuenta las peculiaridades del sujeto y del medio en que habrán de aplicarse dichas normas.

Cabe destacar que en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se han acogido los más modernos criterios para lograr la Readaptación Social de los Reos Ejecutoriados, con lo cual se espera cumplir con su función rehabilitadora de delincuentes, para que estos regresen a la sociedad como miembros útiles para la misma.

Por lo cual a continuación daremos un aspecto general de lo que establece la Ley que se comenta;

Tomando en cuenta que es fundamental contar con personal debidamente calificado en los Centros Penitenciarios, se estatuyen los principios de selección, formación y capacitación constante del personal penitenciario en todos sus niveles.

En cuanto al sistema, se establece que éste será individualizado apoyado en los estudios de personalidad de cada sujeto, el régimen penitenciario, será progresivo y técnico, por lo cual se plantea la creación de un Consejo Técnico interdisciplinario en cada Reclusorio con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo a los reos sentenciados.

En relación a la organización del Trabajo en los Reclusorios, es importante señalar la congruencia que se debe buscar entre las labores que desarrollen los internos y las condiciones del Trabajo en Libertad, con la finalidad de que ese mismo trabajo que desempeñan dentro del Centro Penitenciario puedan realizarlo cuando sean liberados. Además debe buscarse la concordancia entre la producción carcelaria y las necesidades del mercado, con el propósito de lograr la autosuficiencia en los Reclusorios.

La educación que se imparta a los internos, dadas las características de sus destinatarios deberá ser además de académica, cívica, higiénica, artística, física y ética, se buscara que este encaminada por las técnicas de pedagogía correctiva y de ser posible impartida por maestros especializados.

Se ha puesto especial atención y cuidado para que los internos conserven y fortalezcan sus relaciones con personas que se encuentren libres, y estas relaciones deberán estar regidas por criterios de moralidad e higiene, esto último es aplicable particularmente para la visita íntima o conyugal.

Tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias que se pretendan aplicar a los internos, deberán estar consignadas en el reglamento del Reclusorio y nos dice que sólo el director del Centro penitenciario podrá imponer las sanciones previstas en el reglamento, agotado previamente un proceso sumario en el cual se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche además al

interno en su defensa, con lo cual se ve garantizado su derecho de audiencia y defensa de los internos.

Se pone especial cuidado en la Reincorporación Social de los Liberados, ya que por lo general los reos, al salir de prisión son rechazados por la sociedad, lo cual genera la reincidencia, es por ello que se crean los Patronatos para Liberados.

También encontramos en la Ley que se comenta, la figura jurídica de "la remisión parcial de la pena", y para que el interno logre obtener este beneficio es necesario que la persona que lo solicite revele una efectiva Readaptación social, por lo cual no bastara; ni la buena conducta, ni simple trabajo por esforzado que éste sea, ni tener instrucción, en todo caso estos serán presunciones a favor del interno, pero por si solos no bastaran para determinar la decisión del Órgano Administrativo encargado de otorgar el beneficio, el cual para saber si en realidad se encuentra ya Readaptado o no el interno, deberá el mencionado Órgano administrativo ordenar realizar en el interno un nuevo juicio o estudio de personalidad, en base al cual funde su decisión de otorgar el multicitado beneficio o por el contrario decretar la Continuación del Tratamiento Institucional, dentro del Centro Penitenciario donde se encuentre.

Queda establecido en las Normas que comentamos, que las mismas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

Ahora bien, después de haber dado un aspecto general de lo que preceptua la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, citaremos los artículos de la misma, que señalan al trabajo como medio para lograr la Readaptación Social de los Sentenciados, y los cuales son los siguientes, transcritos textualmente:

ART. 2o.- "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

ART. 10.- "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo esta-

blecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

"Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno."

ART. 16.- "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades

y en el buen comportamiento del sentenciado.

"La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

"El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

"Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

"La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

"No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previs-

tos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal."

Ante este último precepto legal citado con antelación, cabe plantearnos las siguientes preguntas:

1.-¿Que acaso al negar este beneficio a personas que cometen determinados delitos y que señala concretamente este artículo, no se esta negando con ello que exista o pueda darse la readaptación social de dichas personas?

2.-¿O es acaso que sólo determinados delincuentes pueden regenerarse o readaptarse y otros no?

En forma particular nosotros no estamos de acuerdo con las excepciones que se plantean en el artículo que se comenta, pues creemos que con

esto se esta negando categóricamente que exista o pueda darse la readaptación social de los sentenciados por conductas consideradas como delitos por nuestra Legislación Penal Vigente.

Como es bien sabido por todos nosotros, esta Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, es la Ley Reglamentaria del artículo 18 Constitucional, el cual entre otras cosas nos señala en su segundo párrafo que.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."

Sin embargo a pesar de todo lo citado anteriormente; en la actualidad la gran mayoría de las personas que se encuentran reclusas en los Centros Penitenciarios siempre están de ociosas por lo cual al término de sus condenas son personas por lo regular más peligrosas de cuando ingresaron a la Institución Penitenciaria, pues al no realizar una actividad productiva y retributiva, tienen todo el tiempo del mundo para adquirir o perfeccionar habilidades delictivas.

Por lo cual pensamos que es el momento de que se de cumplimiento a lo establecido en Nuestra Carta Magna y la Legislación Secundaria, que rige la materia de Derecho Penitenciario, y en las cuales se hace énfasis que uno de los principales factores para que los internos puedan readaptarse socialmente es sin dudas el Trabajo.

Y el hecho de que las personas que se encuentran privadas de su libertad corporal en un Centro Penitenciario, tengan que desarrollar una actividad laboral, dentro de esos Centros, no quiere decir que con ello se estén vulnerando sus derechos, ni mucho menos sus garantías individuales, si no por el contrario como ya lo vimos en líneas anteriores de la presente obra, el Trabajo es una labor por medio de la cual todo individuo puede satisfacer sus necesidades, logrando con ello su bienestar personal y contribuye a la vez para lograr el bienestar social.

CAPITULO III

III. EL TRABAJO COMO PENA, CON MOTIVO DE LA COMISION DE UN DELITO.

A. Reforma al artículo 5o Constitucional.

B. Reforma al artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

C. Beneficios dentro y fuera del centro penitenciario con la reforma del artículo 5o Constitucional.

III. EL TRABAJO COMO PENA, CON MOTIVO DE LA COMISION DE UN DELITO.

A. REFORMA AL ARTICULO 5o CONSTITUCIONAL.

Para tratar el presente punto creemos necesario manifestar que desde que iniciamos a estudiar la Licenciatura en Derecho, nos surgieron las siguientes inquietudes:

1.-¿A que se dedica una persona a la cual se le decreta prisión preventiva, dentro de esa institución?

Y más aun.

2.-¿A que se dedica una persona a la cual se le encuentra comprobada su participación o realización de un delito, que merezca pena privativa de libertad corporal (prisión), durante todo el tiempo que dure su condena?

3.-¿Se puede obligar a trabajar a estas últimas personas?, a las cuales nos referimos en la pregunta anterior.

Pues bien, en respuesta a estas interrogantes, nos encontramos que conforme a la actual Legislación Penitenciaria con la que cuenta nuestro País, NO es posible obligar a trabajar a los internos que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, y que como ya vimos en líneas anteriores estas personas por lo general llevan una vida ociosa dentro del penal.

Una vez que conocimos este dato tuvimos la oportunidad de visitar el Reclusorio Preventivo Oriente, así como la penitenciaría del Distrito Federal, conocida comúnmente como "Santa Marta". Y en donde nos pudimos percatar que no obstante que la gran mayoría de su población de ambas Instituciones, son gente joven, estos al estar de ociosos desperdician un tiempo muy valioso que bien podrían aprovecharlo, si acudieran a los talleres con que cuenta cada Centro Penitenciario a aprender algún oficio de los que ahí se imparten, ya que si bien es cierto dichos talleres no cuentan con la más alta tecnología y no todos se encuentran funcionando, también es cierto que si pueden desarrollarse actividades laborales como pudimos constatarlo.

Por lo cual reiteramos que son muy pocos los internos que realizan faenas, máxime si hablamos de los días de visita, los cuales nos los señala lo preceptuado por el artículo 80 del actual Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, cuyo contenido textual es el siguiente:

ARTICULO 80.- "Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo, se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y — custodia de los reclusos, la visita familiar se lle-

vará a cabo los días: martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas."

(Nota : el subrayado es nuestro).

Por lo cual con este horario no se permite que el interno realice otras actividades, una vez que se retiran quienes lo visitan.

Aunque al hacer la anterior observación, no con ello queremos decir que estemos en desacuerdo en que dichos internos tengan contacto con personas del exterior del penal, sino sólo que creemos que es demasiado el tiempo que se les concede para ello, por lo cual estas mismas personas que los visitan desde el exterior del Centro Penitenciario, deberían de apoyar a los internos en este aspecto motivándolos a que trabajaran dentro del Penal, por el propio bien de los internos y de ellos mismos, puesto que al adquirir un oficio y nuevos conocimientos educativos, habrá cierta garantía de que podrán ser gente útil y podrán regresar a la sociedad, cuando esto sea procedente conforme a derecho.

Y para recalcar esto último, nos permitiremos citar textualmente a continuación el testimonio del Señor Arturo Martínez Posadas, ex-interno del Reclusorio Preventivo Norte y de la Penitenciaría del Distrito Federal, y el cual es el siguiente:

***EL TRABAJO Y SU FUNCION READAPTATORIA**

*Quiero comentarles sobre las sensaciones, impresiones del interno cuando por primera vez llega a un Reclusorio. La estancia de ingreso, la primera impresión es con los demás internos ¿Y tú porque vienes? uno busca aislarse cuando de pronto llaman a la lista, el custodio le habla por su nombre y tienes que contestar con tu apellido, no lo debes olvidar. Pues la fajina el primer golpe a la dignidad del ser humano, tienes que limpiar los patios con una cubeta y una jerga; después el rancho, llega la comida, los fajineros comen primero, son los más cansados. Con los alimentos llega

la reflexión voy a cambiar, pero la verdad es que no vamos a cambiar, porque es mentira que hay inocentes dicen que el 95% dice que es inocente, el otro 5% nunca lo conocí.

"Muy pocas veces hay un inocente y cuando lo es, por algo está allí dentro, y tiene que cambiar, tiene que mejorar. La lista otra vez, se tiene que acordar que tiene que contestar con su apellido y allí de aquel que no conteste, porque tendrá un castigo.

"Cuando yo estuve habíamos 3500 internos, claramente se puede ver que hay sobrepoblación, el reclusorio era para 1500. En ingreso había 350 personas y sólo 30 o 24 estancias; en algún lugar tenían que quedar, al que le iba mejor, se quedaba en un baño con 100 o 150 y digo que ahí le iba mejor porque no había cobijas y así no pasaría frío; pero en ese momento no se duerme, se analiza, se encuentra uno con sí mismo, después de mucho tiempo, se recapacita, los valores vuelven a uno, con humildad le pide a su Dios ¡Dame una oportunidad!, la humildad nace, síntoma de reflexión, recuerda a la familia con cariño y quiere en este momento cambiar todo lo malo que ha hecho. Todos nos arrepentimos: los homicidas, los violadores, los rateros, los de cuello blanco, los narcotraficante; a casi todos los vi derramar una lágrima, vi delincuentes en serio y en ese momento pedían una oportunidad.

"Si se fueron, se llevaron una clase, la fajina, ya saben que si regresan es difícil. El que se queda al día siguiente habrá que levantarse temprano, no como allá afuera donde el delincuente se levanta a las 11 o 12 porque gana dinero fácilmente. Levantarse otra vez a la fajina, ya soporto los malos olores de sus compañeros, apenas va haber oportunidad de bañarse después de la fajina, la ropa ya está mugrosa, ya huele mal, tiene que soportarlo, ya no hay Paco Rabanne, tan sólo trabajo, obligaciones, realidad. ¿Quieres una oportunidad?, gánatela como todo en la vida.

"Locutorios, está ansioso de ver a su familia, ansioso de decirles cuanto

los quiere, que lo único que lo apasiona es la libertad; esta pensando en que le traigan dinero y reprocharle porque dejaron de ir a verlo cuando sintió el rigor de la prisión.

"Lo que quiere es afecto y en locutorios va a saber quien esta con él, va a saber del sufrimiento de su familia, se va a sentir culpable de este sufrimiento así tendrá tres días antes de la formal prisión; el que salió absuelto no quiere volver a sufrir esto, ya tomo el curso y no quiere regresar realmente.

"El que se queda continuara en la misma universidad; siete días que es el tiempo que pasa más o menos una persona en ingreso, siete días donde los custodios lo van a ver, a revisar, a ver que tipo de persona es.

"¿Dudas? ya no, ya nadie le va a platicar de pepe el toro ahora va a saber lo que sucede en un Reclusorio, después de siete días C.O.C. un lugar difícil un lugar donde lo van a etiquetar, no a clasificar, ni reclasificar únicamente es el lugar donde se va a clasificar a cada interno por sus características personales y por su delito, ejemplo: Reclusorio Preventivo Norte, dormitorio uno homosexuales; dormitorio dos, reincidentes; dormitorio tres, homicidas etc,etc. Porque el interno esta acostumbrado a mentir y tres sesiones no son nada para conocer a una persona, ni en su forma de ser, ni en su forma de actuar, considero que se debe pasar 21 días más para saber a que dormitorio debe de pasar en C.O.C. van a seguir las fajinas ya diferentes, ya aprendió a ser disciplinado, ahora va a aprender a tener a su familia cerca y combatir sus debilidades, a compartir los sagrados alimentos. Antes estaba en la cantina con sus amigos; ahora preso va a estar con su familia y va a tener una visión diferente, porque gracias a la bendita fajina va a tener disciplina, a comprender que las cosas cuestan, y lo que es más hermoso, la familia allí esta y es gratis y pensar que normalmente la desechamos.

"Dormitorio.- es un lugar muy difícil, ya sabemos ahora todos cuanto tiempo vamos a estar allí, nos vamos a adaptar a nuestro nuevo medio co-

menzando por una estancia construida para tres personas y probablemente estemos seis en un espacio reducido hay muchos problemas de higiene, de religión, de comportamiento, sentimientos, etc, es un lugar difícil.

"La fajina continua como regla de la readaptación. Por ahí aparece un lugar que se llama Centro Escolar. Me toco ver en el Reclusorio Preventivo Norte y en la Penitenciaría gente muy preocupada por ellos, con ganas de hacer las cosas bien. Mucha gente aprendió a ser gente de provecho, tienen los internos la oportunidad de cambiar su forma de ser.

"La visita íntima.- es un lugar donde no nada más se va a hacer sexo, también se va a saber de los hijos, sus logros; donde comparte su sufrimiento con su esposa por ese momento de presión, es un momento de madurez en la rehabilitación del interno, donde se encuentra motivos para lograr su rehabilitación.

"Poseo un negocio donde tengo la satisfacción de tener varios exconvictos, convivo con ellos y comparto que con la disciplina, el trabajo y las leyes marcadas en la cárcel, dan pauta a la rehabilitación del interno.

"Vivencias, tengo muchas: una ocasión había un muchacho exboxeador y me pidió la oportunidad de ser fajinero, al tercer día alguien pregunto por él pues estaba "chocho" y al buscarlo vimos que se estaba colgando con una cuerda, lo rescatamos y lo bañamos con agua fría, me dijo que su esposa embarazada había perdido al bebe, entonces le dije que era un cobarde por no luchar con ella, que ahora no sólo perdería al bebe sino a su pareja. Le cruce la cara dos veces y le dije 'aprenda a ser cabrón y luche por su familia'.

"Después de mucho tiempo me lo encontré en el cine, yo llevaba a mi hija en brazos y escuche que alguien dijo 'mira vieja, ese fue el que me pego en el Reclusorio'; me puse a la expectativa y su señora corrió hacia mi y dandome un beso en la mano me agradeció por salvarle la vida a su esposo y me dijo que ya tenía un bebe. Ahora somos compadres y el niño lleva mi nombre.

"El patronato para liberados y preliberados no ofrece más que salarios mínimos y lo único que hace cuando uno va a trabajar como machetero o cargador es restregarnos nuestro fracaso, haciendo que aquel que no se preparo en los talleres vuelva a delinquir.

"Los programas de readaptación son excelentes, el único problema del área técnica es que nada más tiene ocho, horas para ver a 3000 internos por eso apoyo mucho la labor de los coordinadores de dormitorio porque ellos son los tienen las 24 horas en observación, si existe coordinación con vigilancia y C.O.C. se pueden lograr muchas cosas. Mientras los programas internos no estén compaginados con los de apoyo externo, no se puede hacer nada.

"En mi negocio tenemos refaccionarias y talleres automotrices, yo no escojo al personal, ellos llegan a pedir trabajo y el que quiera rehabilitarse va conmigo para que les tienda la mano que nadie me tendió a mi, su perfil es cumplir y si da resultados todo estará bien.

"Cuando no hay oportunidades nace la reincidencia, si para los demás no hay oportunidades con mayor razón para los que tienen la etiqueta de ex-convictos, el problema es económico, social y hasta político, los programas debieran ser 'voluntariamente a fuerzas', capacitando a la gente desde el interior del penal; no solapando delincuentes, sino formándoles un carácter a base de disciplina: aquellos golpes y sanciones que tiene la prisión, ella misma tiene sus propios castigos; si se le formo un carácter puede salir de la etiqueta, por eso la importancia de los oficios, que le permitan ser su propia empresa, ese debe ser el enfoque de los patronatos.

"Cuando uno llega a la zona de ingreso, se encontró consigo mismo y le pidió a su Dios una sola oportunidad para cambiar, si se le da, estará rehabilitado."³³

Ahora bien tenemos que Guillermo Cabanellas, define al Trabajo Penitenciario como; "El que los presos o reclusos realizan durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad... sin carácter laboral estricto, el trabajo penitenciario se refiere al cumplido sistemáticamente, en silencio casi siempre, en el mismo establecimiento, a fin de regenerar a los reclusos, tomarlos útiles, o al menos evitar que sean gravosos para el presupuesto nacional..."³⁴

Tomando en cuenta esta definición, debe decirse que el trabajo Penitenciario debe ser realizado por todas las personas que se encuentran privadas de su libertad, cumpliendo con una pena en una Institución Penitenciaria, con excepción de aquellas que física o mentalmente se encuentren imposibilitadas para ello, ya que como hemos podido observar, la mayoría de los internos no se preocupan en lo más mínimo por realizar alguna actividad laboral, puesto que de una u otra forma tienen lo indispensable para subsistir.

De igual forma Luis Marco del Pont, nos dice que " la falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Se percibe en general un estado que hemos calificado de

³³ Primer Diplomado en Derecho Penitenciario. Organizado por; La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Celebrado en La Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, en México Distrito Federal, del 23 de Febrero al 22 de Junio de 1996.

³⁴ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. p 149.

abulia. Siente que no puede ayudar a los suyos y que éstos necesitan de él. Entonces cae en la más profunda depresión." ³⁵

Ahora bien el trabajo que realicen los internos, debe de procurarse que les sea de utilidad en lo cotidiano, pues hemos podido apreciar, que los talleres con más concurrencia son aquellos donde se realizan artesanías y el de pintura, pero como los internos mismos manifiestan, sus productos son difíciles de colocar en el mercado, por lo cual no creemos que ese tipo de actividades sean las más idóneas para obtener ingresos económicos, más bien pudieran servir de pasatiempo una vez que estas personas hubiesen cubierto previamente, una jornada de trabajo, y por ende formar parte de su tratamiento dentro de la Institución Penitenciaria para lograr Readaptarlos Socialmente.

Tampoco queremos que se piense que menospreciamos las actividades artesanales que realizan los internos, ya que inclusive algunas de ellas son unas verdaderas obras de arte, pero también debemos de estar concientes de que ese tipo de artículos no son tan indispensables, por lo cual resulta difícil obtener ingresos de la venta de los mismos; así mismo debemos de resaltar el detalle de que en ese tipo de trabajo no adquieren los internos ningún tipo de disciplina; desde el momento en que no se les exige que permanezcan en un lugar fijo, ni tampoco tienen un horario establecido para desarrollar su actividad, no están subordinados a nadie y prácticamente cada quien delimita su ritmo de trabajo, por todo lo anterior no creemos que este tipo de labores sean las más apropiadas para lograr la Readaptación social de los sentenciados.

Más bien, las labores que realicen los internos deberían ser aquellas que se asemejen a las del mundo exterior del penal, pues es de lamentarse encontrar en prisión a personas reincidentes y multireincidentes, las cuales una vez que han

³⁵ Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. pp 410 y 411.

extinguido su pena que les fue impuesta, salen a la calle sin contar con un oficio, y si a esto le sumamos la falta de recursos económicos para poder satisfacer sus más mínimas necesidades, tenemos que al encontrarse en semejante situación, vuelven a delinquir, ya que a pesar de que una prisión es un lugar indescriptible hay personas que aunque no se crea dicen encontrarse de alguna manera "bien" en ese lugar, puesto, que en muchas ocasiones los internos son abandonados por sus familiares o por las personas cercanas a ellos, quedándose completamente solos, y lo único que tienen es a sus compañeros de prisión, en donde muchas veces adquieren cierta popularidad, que se traduce en poder y sobre todo que sin realizar ninguna actividad tienen techo, comida y vestido.

Así pues en tales circunstancias y aunque parezca increíble llegan al grado dichos internos de que no les interesa en lo más mínimo su readaptación, pues es tal su soledad y su amargura entre otras cosas lo que les impide regenerarse, pero también creemos que aunado a todo esto, la ociosidad en que se encuentran, acentúa la forma de pensar de estas personas.

Es por todo lo citado anteriormente que consideramos que lo más viable es que el trabajo sea impuesto como pena conjuntamente con la pena de prisión, a todas aquellas personas física y mentalmente capaces de realizarlo, aunque debemos de hacer la aclaración de que sí se implantare la pena de trabajo en prisión para los reos sentenciados conjuntamente con la actual pena de prisión, la primera de estas penas debería de empezar a aplicarse hasta después de que haya causado ejecutoria la sentencia que establezca ambas penas y que no quede pendiente recurso legal alguno por resolverse contra dicha resolución insistimos debe tratarse de una sentencia ejecutoriada.

Lo anterior en razón de que a nuestro criterio las personas que se encuentran sujetas a un proceso penal, conjuntamente con prisión preventiva NO se les deberá de obligar a trabajar ya que aún no han sido encontrados responsables

el delito que se les acusa y pudiera darse el caso de que resultaran absueltas del mismo, lo anteriormente señalado en base al principio de que :

"Toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario".

Por lo cual a manera de ejemplo citamos el siguiente caso hipotético ; una persona que es sentenciada a 10 (diez) años de prisión y trabajo en prisión, pero cuyo proceso duro 2 (dos) años, sólo tendría que compurgar los 8 (ocho) años restantes de su condena con ambas penas, esto con fundamento en el segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el cual ordena lo siguiente :

ART. 25.- "En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

Pero si dicho sujeto aparte de cumplir con su obligación de trabajar dentro de prisión mientras permanece, como interno de la misma, obligación que le impuso el juzgador mediante una sentencia ejecutoriada, además de ello da cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 16 de la actual Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, buscando que se le otorgue el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena que contempla el mencionado precepto legal y por lo cual de llegar a lograrlo podría alcanzar su libertad antes de cumplir con la totalidad de su pena, que en el presente ejemplo le faltaría como ya dijimos cumplir 8 (ocho) años con ambas penas, pero que si le beneficiara la Remisión Parcial de la Pena, sólo debería cumplir con ambas penas por un período aproximado de 6 (seis) años, 6 (seis) meses y 6 (seis) días de prisión y trabajo en prisión.

Es decir para los procesados aún y cuando estén en una prisión preventiva el trabajo dentro de la misma sería un derecho, a diferencia de los sentenciados que se les haya impuesto como pena ; prisión y trabajo en prisión mediante una sentencia que haya causado ejecutoria, ya que para ellos el mencionado trabajo deberá ser una obligación por tratarse como ya se dijo del cumplimiento de una pena, y de esta forma lograr que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, (del cual hablaremos con más detalle en el siguiente punto del presente trabajo), ya que en dicho precepto legal se establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con carga a la percepción que estos tengan como resultado del trabajo que desempeñen, y de esta forma lograr que sea menos la carga para la sociedad.

Ahora bien el actual texto del párrafo tercero del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente, lo siguiente:

ART. 5o.- "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."

De la correcta interpretación jurídica de dicho precepto legal, tenemos si se puede obligar a los sentenciados a trabajar, aunque esto en la actualidad sólo se traduce en la pena de Trabajo en Favor de la Comunidad, la cual es impuesta por un juez penal. (Véase el capítulo II inciso C, de la presente obra, "El trabajo como pena").

Ahora bien consideramos que para que cualquier persona que se encuentre en la República Mexicana pueda comprender el alcance de dicho precepto legal, sin que tenga la necesidad de ser Licenciado en Derecho, y este conciente de los Derechos y las Obligaciones que consagra nuestra Carta Magna, específicamente el tercer párrafo del precepto legal en cuestión, el cual a nuestro criterio debiera quedar de la siguiente forma:

ART. 5o.- "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, **con motivo de la comisión de un delito**, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."

Resultando con esto, a nuestro criterio una medida preventiva del delito, y la cual resulta congruente con lo que establece el punto 369 inciso P) del Quinto Congreso de las Naciones Unidas. Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En el cual México participo con una delegación de 11 personas, y cuyo contenido textual es el siguiente:

* 369 Los encargados de la administración y planificación de la justicia penal deberán de tratar de:

"...P) Promover, mediante el mejoramiento de los programas de enseñanza y de los medios de información pública, la comprensión por el público de las consecuencias económicas y sociales del delito,

reducir la diferencia de concepciones entre el personal de los organismos de justicia penal y el público en general y fomentar una participación pública más activa en la prevención de la delincuencia;"³⁶

(Nota : el subrayado es nuestro).

Y de igual forma para poder obligar a trabajar a los reos sentenciados ejecutoriados, debiera de modificarse el artículo 24 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal por Delitos del Fuero Común y para toda la República por Delitos del Fuero Federal, y que estableciera lo siguiente:

ART.24.-"Las penas y medidas de seguridad son:

"1. Prisión.

"2. Prisión y trabajo en prisión.

"3. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad." (las demás que señala actualmente el artículo que se cita).

Ya que consideramos que es requisito indispensable, el que dicha pena de prisión y trabajo en prisión este estipulada en la Ley Penal sustantiva, para poder aplicarla, ya que de lo contrario contravendríamos el Principio General del Derecho, que reza:

"Nullum poena, sine lege", es decir No existe pena sin ley.

³⁶ Quinto Congreso de las Naciones Unidas. Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Celebrado en Ginebra, del 10 al 12 de septiembre de 1975. Publicación de las Naciones Unidas. (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales). Número de Documento A/CONF. 56/10., Número de Venta S.75.IV.2., Nueva York, 1976. pp 55 y 56.

Y por consecuencia lógica de las presentes reformas que proponemos habría que adecuar los reglamentos respectivos, a manera de ejemplo, en el Distrito Federal, se debería modificar el actual Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Ahora bien insistimos que al obligar a los reos sentenciados ejecutoriados a trabajar, dentro de la prisión o centro penitenciario donde se encuentren, no con ello se violarían los derechos de estas personas y mucho menos sus garantías individuales, ya que inclusive en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas el 30 de agosto de 1955, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, entre otras cosas se estableció lo siguiente:

* Trabajo

"71.1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo.

"2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico." ³⁷

³⁷ Primer Congreso de las Naciones Unidas. Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Celebrado en Ginebra, del 22 de agosto al 03 de septiembre de 1955. Publicación de las Naciones Unidas. (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales). Número de Documento A/CONF/1. Número de Venta 1956.IV.4. Nueva York, 1956. p 78.

A este Congreso asistieron en representación de México, las siguientes personas:

*Sr. Francisco González de la Vega (Presidente de la Delegación)

Profesor de derecho penal.

Ex Procurador General de la República

Presidente de la Comisión de Justicia del Senado de la República.

Colonia Nápoles Ciudad de México, D.F.

También delegado de la Barra Mexicana.

*Lic. Guillermo Colín Sánchez.

c/o Dirección de Organismos Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores, México, D.F.

*Lic. Ricardo Franco Guzmán.

México, D.F.

También delegado de la Barra Mexicana.

*Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Colonia Narvarte, México, D.F.

También delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México." ³⁸

³⁸ Ibidem p 93.

B. REFORMA AL ARTICULO 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS..

La reforma que proponemos en este punto del presente trabajo, es específicamente al segundo párrafo del mencionado artículo, el cual preceptua a su letra lo siguiente:

ART. 10.- "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para pago de la reparación, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

Como podemos observar el segundo párrafo citado anteriormente del artículo 10 del ordenamiento legal en comento, extrae en primer término de la remuneración que obtiene el reo, por su trabajo, una cantidad para el sostenimiento de los reos, pero no se fija específicamente la proporción, sino que deja al arbitrio de la Autoridad Administrativa determinarla con apoyo en los costos reales de tal sostenimiento. Aunque a nuestro criterio dicha proporción debe estar señalada expresamente en dicho artículo para no dejar a los reos en estado de incertidumbre en cuanto a el descuento a su remuneración por este concepto, por lo cual proponemos que el multicitado segundo párrafo del artículo que comentamos, debiera de quedar de la siguiente forma:

ART. 10.- "Los internos trabajadores serán remunerados con el salario mínimo general vigente en el área geográfica respectiva, y de tal remuneración se asignará el treinta por ciento directamente a la administración del penal para sustentar las necesidades del interno, treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, veinte por ciento para el sostenimiento de sus dependientes económicos y veinte por ciento se destinara a un fondo de ahorro que se le entregará cuando se tenga por compurgada la pena que se le hubiese impuesto. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes económicos del reo no necesiten de ésta ayuda económica los porcentajes respectivos se aplicarán por partes iguales a los demás conceptos señalados en éste artículo."

C. BENEFICIOS DENTRO Y FUERA DEL CENTRO PENITENCIARIO CON LA REFORMA DEL ARTICULO 5o CONSTITUCIONAL.

Los beneficios que creemos se pueden alcanzar dentro y fuera de los Centros Penitenciarios de nuestro país con la reforma constitucional que proponemos en la presente obra, entre otros son los siguientes:

1.- El principal a nuestro criterio, es una medida preventiva de los hechos y actos delictivos, al dejar en claro que con motivo de ellos un juez penal, puede incluir a la pena de prisión, la obligación de trabajar dentro del penal a quien sea encontrado penalmente responsable del ilícito del que se le acusa, cuando su sentencia haya causado ejecutoria.

2.- Al lograr que todas las personas sentenciadas tuvieran una actividad productiva dentro del penal, creemos que disminuirían considerablemente los problemas en ese sitio, como son actualmente; riñas, intentos de fuga, presencia de gobiernos ilegales dentro de los penales, sobrepoblación, motines, entre otros, ya que todo esto se da con frecuencia en muchas de las prisiones con que cuenta nuestro país, (ver la hemerografía consultada para la elaboración del presente trabajo de investigación).

3.- Se pretende que dicho trabajo obligatorio para los internos sentenciados, les ayude a obtener los beneficios que contempla nuestra actual legislación penitenciaria, por citar alguno de ellos la remisión parcial de la pena, misma que se encuentra establecida en el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

4.- Que el interno ayude a los gastos de sus dependientes económicos con una parte del producto de su trabajo, y cuando el caso lo requiera cumpla con su obligación de cumplir con la reparación del daño a la (s) víctima(s) del delito que lo llevaron a estar preso.

5.- Que la carga económica que representan para la sociedad estas personas, es decir los reos sentenciados se vea disminuida cuando menos, aunque lo ideal sería que las prisiones llegasen a ser autosuficientes, y dejasen de representar un gran costo para dicha colectividad, como lo es actualmente y lo cual podemos constatar, a manera de ejemplo con los siguientes reportajes, los cuales hay que aclarar no son los únicos en su tipo, pero sí unos de los más actuales:

**"Dirección de Reclusorios del DF
Necesario legislar para que internos
de reclusorios trabajen obligadamente.**

"Es necesario legislar para que los internos de los reclusorios capitalinos trabajen de manera obligatoria, pues actualmente es destinado cerca de un millón de pesos diarios para su mantenimiento, propuso la dirección general de Reclusorios del DDF.

"Recordó que la población actual en los penales de la capital del país es de 10 mil 100, de los cuales una gran mayoría no realizan una actividad laboral, debido a que el reglamento no lo considera como una obligación.

"A pesar de las instalaciones con las que cuentan y los convenios firmados con el sector pri-

vado, la realidad es que el trabajo penitenciario todavía es limitado y no se obtienen los beneficios que se podrían lograr para los mismos procesados considerado.

"La dependencia indicó que actualmente se invierten en promedio 100 pesos diarios por cada preso; por lo que se gasta al día alrededor de un millón de pesos en ellos. Esta situación, indicó, podría modificarse si se hacen cambios a la legislación actual que especifica el trabajo obligatorio en las cárceles.

"Además del autofinanciamiento que se lograría, los internos contarían con dinero propio para sus gastos y los de su familia. De igual forma, podrían obtener beneficios al reducir sus penas mediante la Ley de Normas Mínimas."³⁹

**"Un millón de Pesos Diarios Para
Mantener a 11 mil presos: DRDF
ROBERTO MELENDEZ SALAS**

"Investigaciones realizadas por la Dirección General de Reclusorios, al mando de Raúl Gutiérrez Serrano, revelan que el gobierno de la ciudad de México eroga diariamente más de un millón de pesos para 'el sostenimiento' de poco más de on-

³⁹ "Dirección de Reclusorios del D.F., Necesario legislar para que los internos de reclusorios trabajen obligatoriamente". uno más uno. México D.F., 16 de enero de 1997. p 17

ce mil presos que se encuentran sujetos a proceso o cumplen diversas sentencias por actos delictivos. 'Es urgente y necesario que se legisle a efecto de que, por ley se obligue a los internos a trabajar, a dedicarse a actividades remunerativas y puedan, además de pagar manutención, satisfacer las necesidades de sus familiares, quienes tienen que invertir sus pocos recursos económicos para solventar los gastos que implica estar privado de su libertad', sostuvo la dependencia.

'Asimismo, la DGRDF destacó que 'merced a los esfuerzos de las autoridades capitalinas y el apoyo de las iniciativa privada, 50 por ciento de la población penal ya se dedica a actividades productivas, lo que además de permitirles ingresos económicos, evita el ocio y con ello la proliferación de hechos criminales, lo que también, por fortuna, ha disminuido en la presente administración'.

'Sin embargo, los propios encargados del sistema penitenciario del Distrito Federal reconocieron que dicho porcentaje debe incrementarse y que 'sería ideal que todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad se dediquen a trabajar y con ello alcanzar una autentica y más pronta readaptación social'.

'Es urgente y necesario, reiteró la dirección general, que se legisle a efecto de que obligue a los reos a trabajar y, a la vez, recibir un salario justo y remunerador, que le permita aportar recursos econó-

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

micos a sus familiares, quienes por desgracia tienen que disponer de sus bienes para ayudar a quienes han transgredido la ley y se hallan sujetos a proceso o bien cumplen alguna condena.

"Se explica que las autoridades, en promedio, "invierten" diariamente 100 pesos por interno y que este dinero no se utiliza, únicamente para darles de comer, sino en el mantenimiento de los inmuebles, pago a servicios públicos, transporte, agua, luz, bibliotecas y campos deportivos entre otros.

"Al mismo tiempo, los funcionarios del sistema carcelario hicieron un nuevo llamado al sector privado para que utilice la mano de obra de los internos, previa capacitación lo que beneficiaría a las partes."⁴⁰

Pero debemos de estar concientes que el problema de la delincuencia es un problema; social, económico y hasta político como lo menciona el ex-interno Arturo Martínez Posadas en su testimonio que nos permitimos citar textualmente en la presente obra, y con el cual coincidimos, por lo cual no debemos de esperar que si se llegase a adoptar nuestra propuesta en la legislación vigente de nuestro país, no por ello se resolverían todos los problemas de la delincuencia, "problemas dentro de las prisiones y de reincidencia, ya que un reporte de investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, titulado Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana, nos dice textualmente lo siguiente:

⁴⁰ Melendez Salas, Roberto. "Un Millón de Pesos Diarios Para Mantener a 11 mil Presos: DGRDF". Excelsior México Distrito Federal, 19 de enero de 1997. sección A, p 29.

* CAUSAS GENERADORAS DE LOS DISTURBIOS

* De acuerdo con las personas entrevistadas, las causas generadoras de los disturbios en los centros penitenciarios se constituyen por:

- ** No otorgamiento de beneficios de ley;
- * Presencia de gobiernos ilegales dentro de la prisión;
- * Revisiones abusivas a familiares;
- * Intentos de fuga colectiva;
- * Segregación injustificada de internos;
- * Tráfico de drogas;
- * No adecuación de las penas;
- * Lentitud de los procesos judiciales;
- * Sobrepoblación;
- * Maltratos;
- * Otorgamiento de privilegios a otros internos.*⁴¹

Y tendríamos que sumarle a estas causas el hecho de que el entonces Director General de Reclusorios, el jueves 03 de abril de 1997, en una comparecencia ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, acepto que había corrupción en los reclusorios, como se aprecia en el reportaje que a continuación citamos, y el cual a la letra dice:

⁴¹ González Placencia, Luis y Valdés, Alonso Teodoro. "Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana (Reporte de Investigación)". Editorial Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F. 1996, pp 19 y 20

**"En reclusorios, corrupción pero no
ineficacia alego su director.**

"Durante su tercera comparecencia ante la ARDF, el director general de reclusorios, Raúl Gutiérrez Serrano, rechazó que en su administración haya ineficacia, pero aceptó que existe corrupción, 'en un reducido número de custodios'." ⁴²

Hay que aclarar que el Ciudadano Raúl Gutiérrez Serrano, renunció a su cargo como Director general de Reclusorios, el 08 de abril de 1997, después de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos hiciera del conocimiento público una serie de irregularidades que había en el Reclusorio Preventivo Norte, donde se indicaba que algunos de los internos de ese penal gozaban de ciertos privilegios.

Con todo esto NO queremos decir que esta última persona a la cual nos referimos anteriormente, sea la culpable de la actual situación que se vive en las Prisiones o Centros de Readaptación Social de nuestro País, ni tampoco los actuales funcionarios que tienen bajo su encargo los Centros Penales del mismo, más bien creemos que todo esto es el precio que se paga cuando se tiene por tanto tiempo descuidados dichos Centros Penitenciarios, ya que si hacemos un recuento de lo expuesto en la presente obra, nos encontraremos que cuando se inauguró la cárcel de Lecumberri, esta se llegó a considerar la más moderna de América Latina, lo mismo paso al abrir sus puertas la Penitenciaría de Santa Marta, y ni que decir de los Reclusorios Preventivos de la Ciudad de México, pero después de estrenarse los mismos, no se les ha dado el debido mantenimiento para que actualmente estén en

⁴² Posada, Miriam. "En reclusorios corrupción pero no ineficacia, alego su director". La jornada. México, D.F., 04 de abril de 1997. Contraportada.

condiciones "regulares" y sobrepoblados, lo que son los Reclusorios Preventivos y la Penitenciaría de Santa Marta, Centros Penales que siguen funcionando como tal, a diferencia de la Ex-cárcel de Lecumberri, la cual como ya se dijo en líneas anteriores, actualmente tiene bajo su resguardo el Archivo General de la Nación.

Y más aun el problema de México, siempre ha sido el mismo, que contamos con leyes muy avanzadas, pero que lamentablemente por escases de recursos, por falta de preparación de las personas encargadas de aplicar las mismas leyes o por el tipo de cultura de nuestro país, estas leyes tan avanzadas la mayoría de las veces sólo quedan en teoría, ya que en la practica pocas veces vemos que se aplican las mismas.

Por lo cual, por nuestra parte, terminamos la presente obra con una de nuestras dedicatorias iniciales de la misma, sólo que agregandole un párrafo final, para quedar de la siguiente forma:

Porque no sólo habría que cambiar el sistema o la forma en que se vive actualmente en los Centros Penitenciarios de nuestro País, sino la forma de vida en el mundo entero. Y aunque esto pareciera ser utópico, esperamos que se logre algún día.

Vaya el presente trabajo, dedicado precisamente a que
los sueños NO mueran.
Pues cuando esto suceda,
la humanidad también
estará condenada a
desaparecer irremediamente.

Ya que hay que recordar que
lo que el día de ayer para nosotros
sólo fue un sueño,
hoy es una realidad, para todos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las prisiones en la Antigüedad no eran consideradas una pena, sino que permanecían en ellas los infractores de las leyes, hasta que se ejecutaba la sanción que les era impuesta, generalmente pena de muerte o mutilación de alguna parte de su cuerpo.

SEGUNDA: En la época Medieval, si se le da el carácter de pena a la prisión, y es utilizada como tal principalmente en el Derecho Canónico.

TERCERA: En nuestro país actualmente la prisión es considerada una pena y a la vez un medio para lograr la readaptación social de los delincuentes; esto último con base en el trabajo y la educación de ellos mismos, dentro del centro penitenciario.

CUARTA: El concepto jurídico de la prisión, lo encontramos en el artículo 25 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

QUINTA: En la actualidad los términos cárcel y prisión, en la mayor parte del territorio mexicano, se encuentran en desuso y en su lugar se emplean las expresiones; Centros Preventivos o Reclusorios Preventivos.

SEXTA: México actualmente cuenta con diversos tipos de prisiones, y cuyo fundamento y clasificación de las mismas lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 6o de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

SEPTIMA: El trabajo de los presos dentro de prisión a través del tiempo a tenido diversos significados, llegando inclusive a los extremos; ya que en algunas de ellas, a sido considerado una pena y en otras un privilegio.

OCTAVA: La principal causa de que el actual sistema progresivo, del régimen penitenciario de nuestro país, NO logre por lo general su cometido de readaptar a los delincuentes a la vida social en libertad, es por falta de recursos; tanto personales como materiales, en todas las instituciones penitenciarias.

NOVENA: El trabajo es un derecho para subsistir que tiene toda persona conforme a nuestro actual artículo 5o. Constitucional, y es al mismo tiempo una obligación para vivir que tiene todo ser humano, esto último en razón de que al vivir en sociedad, todos y cada uno de sus integrantes tenemos el deber moral de ser miembros útiles de la misma, y esto sólo se logra al aportar nuestro trabajo ya sea físico y/o intelectual para el beneficio y crecimiento de nuestra sociedad y en general de la humanidad.

DECIMA: La primer Constitución en el mundo que incorporo principios sociales, fue la mexicana del año de 1917, con su artículo 123; referente al derecho al trabajo digno y socialmente útil que tiene cualquier persona.

DECIMA PRIMERA: Actualmente en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en cuanto al tema del trabajo como pena; se limita a lo establecido en su artículo 24, en lo referente al trabajo en favor de la comunidad.

DECIMA SEGUNDA : El trabajo en favor de la comunidad puede tener dos significados diferentes, ya que puede ser considerado como una pena autónoma o como un sustitutivo de la pena de prisión.

DECIMA TERCERA: Debe implantarse de manera obligatoria el trabajo de los reos sentenciados dentro de los centros de readaptación social o penitenciarias de nuestro país para que de esta forma dicho trabajo sea en realidad una de las bases para lograr la readaptación social de estas personas y de igual forma lograr que se cumpla con lo establecido en el artículo 18 Constitucional y la Ley Reglamentaria del precepto legal en comento.

DECIMA CUARTA: La obligatoriedad del trabajo de los reos sentenciados es primordial en el sistema penitenciario de nuestro país, pues un gran número de ellos al llegar a un penal trae consigo muchas carencias y deficiencias que facilitan su ociosidad, y con lo cual se propicia su reincidencia. Por lo cual si a estas personas que se encuentran privadas de su libertad, se les obliga a trabajar dentro del centro penitenciario en que se encuentren, una vez que logren recuperar la misma tendrán nuevas opciones para incorporarse a la vida productiva de la sociedad y de esta forma podrán adquirir de una manera digna, los satisfactores necesarios para poder subsistir.

DECIMA QUINTA: Con la presente reforma que proponemos al texto del actual artículo 5o Constitucional, lograríamos que cualquier persona que lea dicho precepto legal, comprenda el alcance jurídico del mismo, sin tener la necesidad de ser Licenciado en Derecho, logrando con ello una medida preventiva del delito.

DECIMA SEXTA: Para que sea posible poder obligar a trabajar dentro de prisión a los reos ejecutoriados, es necesario modificar el actual contenido del artículo 24 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, para que quede de la forma que proponemos y de esta forma no contradecir el principio general del derecho que establece ; "Nullum poena, sine lege" ; es decir, No existe pena sin ley. Y por lógica jurídica habría que modificar de igual forma los reglamentos internos de cada centro penitenciario.

DECIMA SEPTIMA: Resulta necesario modificar el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, y con ello fijar con precisión el porcentaje a descontar de la percepción que reciban los internos a cambio de su trabajo que realicen dentro de la prisión, porcentaje que se destinara directamente a la administración del penal, para el sostenimiento de los internos mismos, y de esta forma evitar un estado de incertidumbre jurídica.

DECIMA OCTAVA: Entre los beneficios que pretendemos lograr dentro de las prisiones, con las reformas planteadas en el presente trabajo, encontramos principalmente los siguientes:

*Disminución de los problemas que se dan dentro de los penales, entre reos principalmente.

*Que con una parte del producto de su trabajo, ayuden a su sostenimiento durante su estancia dentro del penal.

*Que el trabajo que se les imponga a los reos sentenciados, les ayude a conseguir alguno de los beneficios que contempla nuestra actual legislación penitenciaria, y de esta forma recobren su libertad corporal lo más pronto posible y con una actividad laboral que les ayude a vivir honestamente.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **Barrita López, Fernando A.** "Prisión Preventiva y Ciencias Penales. (Enfoque Interdisciplinario)". 2a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1992, 220 pp.
- 2.- **Beccaria, Cesare.** "De los Delitos y de las Penas". 2a. edición. Buenos Aires. Editorial Ediciones Jurídicas Eupora - América. 1974,279 p.p.
- 3.- **Bejarano Sánchez, Manuel.** "Obligaciones Civiles". 3a. edición. México, D.F., Editorial Harla, 1984, 621 pp.
- 4.- **Beristain, Antonio.** "Derecho Penal y Criminología". Bogota-Colombia. Editorial Temis, S.A., 1986, 258 pp.
- 5.- **Briceño Ruiz, Alberto.** "Derecho Individual del Trabajo". México. Editorial Harla. 1985, 627 pp.
- 6.- **Briseño Sierra, Humberto.** "El Enjuiciamiento Penal Mexicano". 3a. reimpresión. México. Editorial Trillas. 1988, 493 pp.

- 7.- Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" 21a. edición. Tomos VI, VII y VIII. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliastra S.R.L., 1989, 542 pp. - 588 pp. - 476 pp.

- 8.- Carranca y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario. (Cárcel y Penas en México)" 2a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1981, 613 pp.

- 9.- Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". 11a. edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1989, 632 pp.

- 10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México, D.F., Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, 353 pp.

- 11.- Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología. (Represión del delito y Tratamiento de los Delinquentes Penas y Medidas de Seguridad)". 1a. reimpresión. Barcelona España. Editorial Bosch, Casa Editorial, 1974, 700 pp.

- 12.- Dávalos, José. "Derecho del Trabajo I". 3a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1990, 474 pp.

- 13.- Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario". 2a. reimpresión. México. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, 1995, 809 pp.

- 14.- Engels, Federico. "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado". 15a. reimpresión. México, D.F., Editorial Ediciones Quinto Sol, S.A., 1990, 143 pp.

- 15.- FloresGómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". 21a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1982, 339 pp.

- 16.- García Ramírez, Sergio. "Juicio Penal. (Estudios)". México. Editorial Porrúa, S.A., 1982, 270 pp.

- 17.- García Ramírez, Sergio. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada". México. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, 1978, 358 pp.

- 18.- García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones. (La Pena y la Prisión)". 2a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1980, 467 pp.

- 19.- González Placencia, Luis. "La Experiencia del Penitenciarismo Moderno". México, D.F., Editorial Amanuense, S.A., 1995, 300 pp.

- 20.- González Placencia, Luis. "Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano". México. Editorial Editores e Impresores FOC, 1995, 129 pp.

- 21.- González Placencia, Luis y Valdés, Alonso Teodoro. "Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana. (Reporte de Investigación)". México, D.F., Editorial Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, 81 pp.
- 22.- Hilde, Kaufmann. "Ejecución Penal y Terapia Social". Buenos Aires. Editorial Ediciones Depalma, 1979, 367 pp.
- 23.-Huacuja Betancourt, Sergio. "La Desaparición de la Prisión Preventiva". México, D.F., Editorial Trillas, 1989, 120 pp.
- 24.- Kenneth Turner, John. "México Bárbaro". 5a. reimpresión. México. Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1992, 285 pp.
- 25.- Labastida Díaz, Antonio ; López Martínez, Alfredo ; Rodríguez García, Clementina ; Buendía Ramos, Enrique ; Pérez Medina, María de Lourdes ; Wong Bermúdez , Magdalena ; Pérez Rico, Marco Antonio y Villanueva Castilleja, Ruth. "El Sistema Penitenciario Mexicano". México. Editorial Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, 1996, 146 pp.
- 26.- Landrove Díaz, Gerardo. "Las Consecuencias Jurídicas del Delito". 2a. edición. España. Editorial Tecnos, S.A., 1988, 179 pp.
- 27.- Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". 2a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1985, 415 pp.

- 28.- Ojeda Velázquez , Jorge. "Derecho punitivo. (Teoría Sobre las Consecuencias jurídicas del Delito)". México. Editorial Trillas, 1993, 496 pp.
- 29.- Ramírez Delgado, Juan Manuel. "Penología. (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad)". México. Editorial Porrúa, S.A., 1995, 248 pp.
- 30.- Ramírez Fonseca, Francisco. "Condiciones de Trabajo. (Comentarios y Jurisprudencia)". 2a. edición. México. Editorial Pac, 1985, 146 pp.
- 31.- Rodríguez Manzanera, Luis."Criminología". 6a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1989, 546 pp.
- 32.- Sánchez Galindo, Antonio. "El Derecho a la Readaptación Social". Buenos Aires. Editorial Ediciones Depalma, 1983, 153 pp.
- 33.- Villalobos, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". 5a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1990., 654 pp.
- 34.- Villanueva Castilleja, Ruth y Labastida Díaz, Antonio. "Consideraciones Básicas Para el Diseño de un Reclusorio" México. Editorial COEDICION de la Procuraduría General de la República y el Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, 1994, 146 pp.
- 35.- Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo" 5a. edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 1980, 687 pp.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial. Porrúa, México 1996.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. Editorial. Sista, S.A. de C.V., México, 1995.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Editorial. Porrúa, México, 1996.
- 4.- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial. Porrúa, México, 1996.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial. Sista, S.A. de C.V., México, 1996.
- 6.- Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México. (Compilación de Leyes Penales del Estado de México). Editorial. Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1996.
- 7.- Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás. Talleres Gráficos de México, México 1995.
- 8.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Asamblea de Representantes del D.F., 1990.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Díaz, Adriana. "Elevar Penas No Previene la Delincuencia. (Sólo aumentaría la población en cárceles, concluyen participantes del Primer Diplomado de Derecho Penitenciario, Recomiendan Prevenir el Delito)". El Universal. México, D.F., 23 de junio de 1996. Primera Sección, p 2.

- 2.- Andrade de Leon, Luis Alfredo. "Deja un motín en Barrientos a 30 heridos; denuncian abusos. (Se enfrentaron los reos con elementos de custodia a quienes acusan de violar sus derechos. Quemaron un camión)". El Universal. México, D.F., 20 de octubre de 1996. Portada, p 1.

- 3.- Correa, Eduardo. "Descubren preparativos de una fuga. (Tenía en su poder un interno del Reclusorio Oriente seis metros de sábanas atadas y cable de acero. Una revisión sorpresiva frustró los intentos de escape; investigan a los posibles involucrados)". El Universal. México, D.F., 22 de octubre de 1996. Sección Nuestra Ciudad, p 5.

- 4.- Cruz, Minerva. " 2,000 niños más en la calle. (Creció en 172% la presencia de pequeños indígenas en la capital. Se complica su manutención. Los adultos se apropián de los cruceros 'más redituables' y desplazan a los menores)" El Universal. México, D.F., 31 de diciembre de 1996. Sección Nuestra Ciudad, p 1.

- 5.-Cruz, Sotero. "Necesarios los jueces con 'Capucha". "Urgentes las 'Cuerdas a las Islas Marias". Cuestión. México, D.F., 14 de enero de 1997, p 12.

- 6.- Pérez, María Luisa. "Se debe agilizar la justicia.- TSJDF" Reforma. México, D.F., 14 de enero de 1997, p 2.

- 7.- "Dirección de Reclusorios del D.F. Necesario legislar para que los internos de reclusorios trabajen obligadamente". unomásuno. México, D.F., 16 de enero de 1997, p 17.

- 8.- Melendez Salas, Roberto. "Un Millón de Pesos Diarios para Mantener a 11 mil Presos: DGRDF". Excélsior. México Distrito Federal, 19 de enero de 1997. Sección A., p 29.

- 9.- López Sánchez, José. "Proponen crear penales para indígenas. (Es inexistente la readaptación social en los centros de reclusión del país, señala el criminólogo Ventura Zepeda. Esta situación genera conflictos violentos, advierte)". El Universal. México, D.F., 20 de enero de 1997. Sección Estados, p 2.

- 10.- Palacios, Sandra. "Uno de los grandes escapes de reos fue en Lecumberri. (Cuatro narcotraficantes lograron huir por un túnel que daba a una casa contigua; nadie sospechó)" El Universal. México, D.F., 20 de enero de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.

- 11.- García Salinas, David. Cronista de las Prisiones de México. "Santa Marta Acatitla". La Prensa. México, D.F., 19 de febrero de 1997. Sección Archivos Secretos de Policía, p 10.

- 12.- Alvarado, Noel F. "Ola de crímenes en Santa Martha. (Ahorcado en su celda aparece el tercer reo en 72 horas)". La Prensa. México, D.F., 5 de marzo de 1997. pp 24 y 25.
- 13.- López, Juan Antonio y Correa, Eduardo. "Fuga de reos; matan a dos. (Un grupo de al menos seis presos intentó escapar del Reclusorio Oriente. Tras una balacera murieron dos. En un panteón cercano recapturaron a tres; uno está internado en Xoco. los reclusos amagaron a custodios y tomaron sus ropas. 'No sabemos cómo obtuvieron las armas')". El Universal. México, D.F., 17 de marzo de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.
- 14.- Cano, David ; Herrera, Alejandro y Hernández, Angel. "Reclusorio Oriente: 3 fugas y 2 muertos. (Recapturaron a 2 reclusos; por lo menos 4 heridos)". unomásuno. México, D.F., 17 de marzo de 1997. p 1.
- 15.- Alvarado, Noel F. y De Marcelo, Antonio. "Fuga y Muerte. (En medio de una balacera se escaparon tres reos del Reclusorio Oriente; hay 2 muertos)". La Prensa. México, D.F., 17 de marzo de 1997. pp 26 y 27.
- 16.- Posada, Miriam. "Fuga violenta de reos en el Reclusorio Oriente. (Dos internos muertos y uno herido; tres lograron escapar)". La Jornada. México, D.F., 17 de marzo de 1997. p 43.

- 17.- Correa, Eduardo. "Recapturaron a 7 reos; 3 fugados. (No pudieron encontrar a los que huyeron en auto. Ningún custodio ha sido detenido. Investigan cómo entraron al penal las armas utilizadas durante la evasión)". Fernández, Bertha y Correa, Eduardo. "Que cesen al director de los penales, dice Peñaloza. (La situación se asemeja a la de Lecumberri, agrega. No es la primer fuga sangrienta)". Otero, Silvia. "No quieren otro reclusorio. (Protestan vecinos por las obras de remodelación en Santa Marta. Será para varones y tendrá capacidad para 2,000 internos. 'Nunca nos consultaron', alegan)". El Universal. México, D.F., 18 de marzo de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.
- 18.- Correa, Eduardo y Salazar, Claudia. "Denuncian inseguridad en reclusorios del DF. (Paro de labores de custodios de Santa Martha para exigir el cese de funcionarios. 'Los internos están más armados'. Uno murió de 66 puñaladas. 'Admite deficiente protección Gutiérrez serrano)". El Universal. México, D.F., 18 de marzo de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.
- 19.- Washington, D.C., (OEM-EFE). "Narcos presos en México viven con grandes lujos, asegura TWP.(Usan narcos del Reclusorio Norte teléfonos móviles: diario de EU)". La Prensa. México, D.F., 24 de marzo de 1997. pp 2 y 20.
- 20.- Triunfo, Elizalde. "Sin resolverse, las anomalías en penal de Ixcotel: CNDH: (Oaxaca) Murieron 57 reos durante 1996 en disputas por controlar las cárceles. (En Almoloya 11 reclusos se suicidaron: Lime-ddh)". La Jornada. México, D.F., 27 de marzo de 1997. p 18.
- 21.- Enríquez, Manuel. "Se amotinaron reos del penal de Pacho Viejo en Veracruz. (Piden salida del director)". La Jornada. México, D.F., 27 de marzo de 1997. p 9.

- 22.- López, Abel. "Sobrepobladas las cárceles del país. (Imperan en ellas tráfico de armas, drogas y corrupción. Albergan Reclusorios Oriente y Norte a más de 6 mil reos. Sobrepobladas 170; hay tráfico de armas, droga y corrupción)". La Prensa. México, D.F., 28 de marzo de 1997. pp 2,3 y 18.
- 23.- Cano, Luis Carlos. "Proponen juzgar a jóvenes de 16 años. (Estudia el Congreso de Chihuahua la iniciativa. Buscan medidas altemas para combatir la delincuencia juvenil)". El Universal. México, D.F., 29 de marzo de 1997. Sección Estados, p 4.
- 24.- Posada, Miriam. "En reclusorios corrupción pero no ineficacia, alegó su director". La jornada. México, D.F., 04 de abril de 1997. Contraportada.
- 25.- Ruiz, Arrazola Víctor. "Decomisan armas y droga en el penal de Ixcotel. (Envían a dos presos de alta peligrosidad a Almoloya)". La Jornada. México, D.F., 04 de abril de 1997, p 41.
- 26.- Correa, Eduardo. "Sigue el desorden en los reclusorios. (Crecen las denuncias de familiares e internos. Los custodios aseguran que no son los únicos culpables de las irregularidades. Se ignora si investigan a Gutiérrez Serrano)". El Universal. México, D.F., 5 de abril de 1997. Sección Nuestra Ciudad, pp 1 y 4.
- 27.- "Renunció Gutiérrez; en penales, elefante de corrupción: CDHDF. (Bajo su - administración no se cumplieron a cabalidad las recomendaciones del combudsman. En 18 meses al frente de Reclusorios: 9 fugas y huyeron 33 presos)". Urrutia, Alonso. "No basta la salida del director; reformar el sistema, necesario. (Miguel Sarre, opción para dirigir los penales: Víctor Orduña)".

Olayo, Ricardo. "Paga el sistema penitenciario los años de abandono. (Afirmación de González de la Vega: se dirigieron recursos a otras áreas)". La Jornada. México, D.F., 9 de abril de 1997, p 44.

- 28.- López, Primitivo. "Encarcelarán a un "paisano" 5 años, por transportar 20 balas. (Las municiones están clasificadas de uso reservado del Ejército y Fuerzas Armadas de la Nación)". El Universal. México, D.F., 9 de abril de 1997. Sección Estados, p 4.
- 29.- Salazar, Claudia ; López, Juan Antonio y Fernández, Bertha. "Renuncia el director de Reclusorios. (Asegura que durante su administración "se sentaron las bases para una reforma integral del sistema penitenciario". En el mismo periodo 33 reos intentaron fugarse y las denuncias por abuso y corrupción llegaron hasta la CDHDF. Hace menos de una semana dijo que no se iría)". El Universal. México, D.F., 9 de abril de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.
- 30.- Correa, Eduardo. "No sólo en el penal Norte hay privilegios". El Universal. México, D.F., 9 de abril de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.
- 31.- Colon, Alejandro. "Reforma penitenciaria integral. (Derecho de los presos: empleo, educación, cultura y deporte. Aprobó ALDF un decálogo con propuestas para ser aplicadas. Insiste PRD en auditoría al ex director Gutiérrez serrano)". La Prensa. México, D.F., 10 de abril de 1997, p 12.
- 32.- Aranda, Jesús. "La justicia reformada, más corrupta: jueces. (El narco se infiltró en 30% de la judicatura penal, aceptan. Con vicios de origen 80% de averiguaciones en contra de traficantes)". La Jornada. México, D.F., 14 de abril de 1997, pp 1 y 16.

- 33.- Muñoz, Alma E. "Existe vacío de poder en muchos reclusorios de México: CNDH. (Necesario, réformar el sistema penitenciario)". La Jornada. México, D.F., 14 de abril de 1997, p 49.
- 34 .- Correa, Eduardo. "Continúan las misteriosas muertes en los reclusorios. (Un interno fue victimado en santa martha mientras veía el fútbol. Sigue acéfala la dirección general)". El Universal. México, D.F., 15 de abril de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.
- 35 .- Alvarado, Noel F. "Presenta cifras escandalosas la violencia intrafamiliar". La Prensa. México, D.F., 16 de abril de 1997, p 32.
- 36.- Santos Navarro, José. "Corrupción" La Prensa. México, D.F., 16 de abril de 1997. Sección Archivos Secretos de Policía, p 4.
- 37 .- Olayo, Ricardo. "Dos custodios heridos y 30 internos sometidos, saldo del motín de ayer. (Los reclusos exigían que se les entregara cocaína y marihuana; algunos pretendieron fugarse. El control en el penal oriente se restableció hacia las 5 de la mañana)". La Jornada. México, D.F., 18 de abril de 1997, p 56.
- 38.- Ballinas, Víctor y Olayo, Ricardo. "DDF: el motín, controlado con apego a la ley. (Se vivió una situación crítica que pudo ser lamentable, dijo Espinosa)". La Jornada. México, D.F., 18 de abril de 1997, p 57.
- 39 .- Avilés, Karina. "Cinco mil niños, víctimas de violencia intrafamiliar. (500 fueron atacados sexualmente en el último trimestre, informó la PGJDF)". La Jornada. México, D.F., 18 de abril de 1997, p 57.

- 40.- Posada, Miriam. "Operativo antidrogas en centros educativos. (Aplicado por la PGJDF y el INCD; 8 detenidos, entre ellos 2 policías)". La Jornada. México, D.F., 18 de abril de 1997, p 60.
- 41.- Velázquez, Javier. "Iniciaron huelga de hambre en el penal de Tepepan, ayer. (Nueve internas protestan por supuestos abusos cometidos por autoridades. Piden la renuncia de Adriana Hernández)". El Universal. México, D.F., 20 de abril de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.
- 42.- Gudiño, Alejandra y Salazar, Ana. "Intentaron linchar en Texcoco a dos desvalijadores de autos. (Ambos sujetos quedaron gravemente heridos. Diez horas mantuvieron los pobladores a los dos presuntos ladrones en espera de garantías de las autoridades de que serían castigados)". La Jornada. México, D.F., 29 de abril de 1997, p 54.
- 43.- Chavez, Elias. "Ataque general de la PGR en prevención de delitos. (Implica edición de folletos y acercamiento a la sociedad. Lucha contra todo aspecto del crimen incluso narcotráfico)". La Prensa. México, D.F., 25 de mayo de 1997, p 5.
- 44.- Ramírez, Bertha Teresa. "Decomisan enervantes y objetos prohibidos en el penal Norte. (Operativo sorpresa que se inicio a las 6 de la mañana. Participaron 800 elementos de diferentes corporaciones de seguridad)". La Jornada. México, D.F., 03 de junio de 1997, p 45.
- 45.- "Nuevo organismo de supervisión de todos los reclusorios del DF. (Instalado por Jesús Salazar Toledano)". Ovaciones. México, D.F., 21 de junio de 1997, Sección Información General, p 2.

- 46.- Velasco García, Mayela. "Riña en el penal de Puente Grande deja catorce heridos. (Agreden a familiares de internos)". Ovaciones, México,D.F., 21 de junio de 1997, Sección Información General, p 5.
- 47.- Olguín, Luis. "Ya lleva 4 el matapresos. (Ha actuado en diferentes penales del Distrito Federal; su última víctima fue Lozano Gómez, rematado de diez puñaladas; su nombre Raúl García García, condenado a 40 años de reclusión)". La Prensa. México, D.F., 17 de julio de 1997, p 25.
- 48.- Saucedo Casas, David. "Otorgan libertad a 10 reos de Apodaca. (La Secretaría de Gobernación revisa los expedientes de otros 39 internos que lo solicitaron, tras haberse registrado un motín)". El Universal. México, D.F., 19 de julio de 1997. Sección Estados, p 4.
- 49.- Grajeda, Ella y Correa, Eduardo. "Que comparezca Pérez Bénitez (Debe explicar el tráfico de drogas en los reclusorios, dicen asambleístas. Identifican a cabecillas)". El Universal. México, D.F., 19 de julio de 1997. Sección Nuestra Ciudad, p 1.

OTRAS FUENTES

- 1.- Primer Congreso de las Naciones Unidas. Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Celebrado en Ginebra, del 22 de agosto al 03 de septiembre de 1955. Publicación de las Naciones Unidas. (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales). Número de Documento A/CONF/6/1. Número de Venta 1956.IV.4 Nueva York, 1956.

- 2.- Cuarto Congreso de las Naciones Unidas. Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Celebrado en Kioto Japón, del 17 al 26 de agosto de 1970. Publicación de las Naciones Unidas. (Departamento de asuntos Económicos y Sociales). Número de Documento A/CONF. 43/5. Número de Venta S.71. IV.8 Nueva York, 1972.

- 3.- Quinto Congreso de las Naciones Unidas. Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Celebrado en Ginebra, del 10 al 12 de septiembre de 1975. Publicación de las Naciones Unidas. (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales). Número de Documento A/CONF.56/10., Número de Venta S.76.IV.2., Nueva York, 1976.

- 4.- **Sexto Congreso de las Naciones Unidas. Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Celebrado en Caracas, Venezuela, del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980. Publicación de las Naciones Unidas. (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales). Número de Documento A/CONF./87/14/Rev.1., Número de Venta S.81.IV.4., Nueva York, 1981.**
- 5.- **Primer Diplomado en Derecho Penitenciario. Organizado por; La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Celebrado en La Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, en México Distrito Federal, del 23 de Febrero al 22 de junio de 1996.**